Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 9 de SEPTIEMBRE de 2020 No. 53 Tomo CCCXV Director General: Pavel Arellano Arellano www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 29-2020 Página 1

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 39-2020 Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5785-2017 Página 4

INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ACUERDO NÚMERO 33-2020 Página 11

PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 15-2020 Página 17

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 20-2020 Página 18

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 81-2020 PUNTO SÉPTIMO Página 18

MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 72-2020 PUNTO SEGUNDO Página 19

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios Página 23
– Títulos Supletorios Página 23
– Edictos Página 23
– Convocatorias Página 25

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 29-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de marzo de 2020, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2020, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional, a consecuencia de la emergencia derivada de la propagación de la pandemia coronavirus COVID-19 en el país, mismo que fue ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República. En virtud que el ente rector del sistema de salud manifestó y justificó la necesidad de continuar el estado de calamidad pública, el presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó nuevas prórrogas al estado de calamidad pública, estando contenida la última en el Decreto Gubernativo Número 15-2020, ratificado mediante el Decreto Número 28-2020 del Congreso de la República, de fecha 31 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 17-2020, con fecha 24 de agosto del presente año, por medio del cual prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020. En ese sentido, le corresponde al Congreso de la República ratificar el Decreto Gubernativo Número 17-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal respectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 17-2020, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Las personas mayores de 60 años, deberán ser atendidas de forma preferente en el momento de hacer cualquier gestión, diligencia, compra u otra actividad.

Se recomienda que de no ser necesaria su movilización, esta no se realice, siempre tomando en cuenta la voluntad de las mismas personas.

En ningún momento se podrá restringir la movilidad de las personas mayores de 60 años, a excepción del horario de limitación de locomoción y confinamiento, establecido en las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento.

Artículo 3. A partir de la vigencia de la prórroga al estado de calamidad pública que se ratifica mediante el presente Decreto, queda exceptuado de la prohibición de reunión o actividad, en el horario establecido de locomoción para la población, la celebración de servicios religiosos que efectúan las iglesias legalmente constituidas.

Las reuniones referidas deberán realizarse respetando de forma estricta las disposiciones legales vigentes para evitar el contagio de la enfermedad COVID-19, emitidas por el presidente de la República, el Congreso de la República, los ministerios encargados del diseño y ejecución de la reglamentación sanitaria en el país y las autoridades locales; especialmente considerando el aforo para su realización.

Artículo 4. Protocolos de bioseguridad en actividades religiosas. Las iglesias de cualquier culto o religión podrán contar dentro de su organización con un Comité de Verificación (COV), el cual coordinará directamente todas las acciones preventivas necesarias, para que los servicios religiosos puedan llevarse a cabo en forma segura y de conformidad con los protocolos que se establezcan para tales efectos. Cada organización religiosa debe crear, aprobar e implementar tales protocolos, contemplando las recomendaciones de la COPRECOVID para la celebración de las diferentes actividades religiosas, las cuales solamente se podrán prohibir en caso de un brote comunitario de COVID-19 en su jurisdicción, debidamente declarado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En ese caso, el Comité de Verificación coordinará directamente con el Comité de Emergencia Municipal (COE).

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

SOFÍA JEANETTH HERNÁNDEZ HERRERA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de septiembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-804-2020)–9–septiembre

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 39-2020

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la justicia, la seguridad, el desarrollo integral de la personal y la paz y para el cumplimiento de estos deberes, los ciudadanos deben tener acceso a una eficaz y efectiva administración de justicia; por lo cual, ante la situación actual y con la finalidad de optimizar procesos y plazos en la administración de justicia, es procedente adoptar las medidas adecuadas a efecto de regularizar, garantizar y hacer eficiente dicho servicios, garantizando el acceso a la justicia pronta y cumplida y generando mecanismos que agilicen la comunicación de actos procesales bajo parámetros seguros y confiables.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, impartir justicia conforme a la ley, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias. Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, corresponde a esta Corte emitir el Reglamento para la aplicación de la normativa anteriormente indicada.

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo que establecen los artículos 203, 205 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 inciso f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial y Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente 5477-2019; Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia, La Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA:

El siguiente:

MODIFICAR EL ACUERDO 11-2012 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARTICULO 1. Se modifica el Artículo 2 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 1 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 2. USUARIOS.
> Toda persona individual o jurídica y las entidades estatales, autónomas y descentralizadas, podrán adherirse voluntariamente al Sistema de Notificaciones Electrónicas.
>
> Para el efecto deberán consignar los datos requeridos en el formulario de adhesión proporcionado por el Organismo Judicial y facilitar la dirección de correo electrónico, en la cual recibirán el aviso de ingreso de las notificaciones enviadas a su casillero.".

ARTICULO 2. Se modifica el Artículo 3 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 2 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 3. REGISTRO.
Los usuarios se registrarán en la página web del Organismo Judicial, mediante formulario electrónico facilitado por este Organismo, el cual deberá enviar vía correo electrónico, donde recibirá la confirmación de su habilitación".

ARTICULO 3. Se modifica el Artículo 5 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 4 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 5. ADHESIÓN AL SISTEMA.
Los requisitos para la adhesión gratuita y voluntaria al Sistema de Notificaciones Electrónicas son los siguientes:
a) Consignar los datos requeridos en el formulario electrónico de adhesión y
b) Adjuntar los documentos que allí se soliciten.

ARTÍCULO 4. Se modifica el Artículo 7 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 5 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 7. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
Las partes, sus abogados y cualquier persona con interés en el expediente judicial, una vez adheridos al Sistema de Notificaciones Electrónicas, podrán señalar expresamente en cada proceso la dirección electrónica para ser notificados y a partir de ello, todas las notificaciones realizadas de conformidad con este Reglamento, tendrán plena validez.

Las partes procesales podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, las direcciones electrónicas de sus abogados directores.".

ARTÍCULO 5. Se modifica el Artículo 8 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 6 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 8. NOTIFICACION.
Las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y hora en que sean puestas en el casillero de la dirección electrónica previamente constituida por el interesado y se realizarán en la jornada de trabajo actualmente establecida, con excepción de los casos que según la materia, tengan una disposición especial. Para el cómputo de los plazos legales, se estará a lo que disponen las normas procesales aplicables.".

ARTÍCULO 6. Se modifica el Artículo 9 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 7 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 9. ACTA DE NOTIFICACIÓN.
El acta de notificación realizada por medios electrónicos debe contener la identificación del proceso, fecha y hora en que se realiza la notificación, los nombres y apellidos de la persona a quien se notifica, la identificación del Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución, fecha y descripción de la misma, indicación expresa de haber realizado la notificación por medio electrónico y firma electrónica del auxiliar judicial que la envió.

De toda notificación realizada por medios electrónicos deberá dejarse constancia por escrito en el expediente, el reporte generado por el sistema podrá imprimirse y será suficiente para cumplir este requisito. La constancia o el reporte deberán ser firmados por el notificador y tener el sello del tribunal.".

ARTÍCULO 7. Se modifica el Artículo 10 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 8 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.*
En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos, las resoluciones se notificarán en el casillero electrónico señalado, indicando que en el órgano jurisdiccional o sede administrativa que emitió la resolución, quedarán a disposición del interesado las copias correspondientes. La notificación se tendrá por efectuada en el momento en que el interesado retire las copias del tribunal o dependencia administrativa, dejando constancia del acto en el expediente. Si el retiro no se produce dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que estuviere disponible la notificación electrónica en el casillero del interesado, la notificación se tendrá por efectuada al vencer dicho plazo.

En los juzgados que cuenten con el equipo, deberán escanear todos los documentos que ingresen. En el caso donde se encuentre operando el Sistema de Gestión de Tribunales, los documentos escaneados deberán ser anexados al expediente electrónico.

Los documentos escaneados que formen parte de la cédula de notificación, deberán adjuntarse a la misma al momento de realizar la notificación por medios electrónicos.".

ARTÍCULO 8. Se adiciona el artículo 11 al Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la siguiente forma:

"FIRMA ELECTRÓNICA.
Para la utilización de la firma electrónica, deberá atenderse lo regulado en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.".

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 12 Bis al Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12 BIS. CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DE MANUALES.
El Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial deberá llevar a cabo las acciones siguientes:
1. Capacitar al personal que se involucre en el servicio y funcionamiento del sistema de Notificaciones Electrónicas, en coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional. Además deberá brindar el apoyo necesario para resolver los problemas técnicos que se susciten.
2. Elaborar los manuales respectivos para la implementación del sistema.".

ARTÍCULO 10. Se modifica el Artículo 13 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 11 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 13. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.
Las notificaciones electrónicas se depurarán periódicamente del servidor, eliminando aquellas que se encuentren en la casilla por un plazo mayor de tres meses, salvo los resguardos acreditativos de la transmisión. Los usuarios que deseen conservar sus notificaciones por más tiempo, deberán almacenarlas en sus propios ordenadores.".

ARTÍCULO 11. Se modifica el Artículo 14 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 12 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
Los órganos jurisdiccionales a partir de la implementación del Sistema de notificaciones Electrónicas, deben notificar en la dirección electrónica consignada por las partes, sus abogados y cualquier persona con interés en el proceso judicial o administrativo, conforme a las normas procesales aplicables, siempre y cuando haya sido solicitado expresamente.".

ARTÍCULO 12. Se adiciona el artículo 17 al Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL RAMO PENAL.
Este Reglamento no aplica, en cuanto contravenga a principios y normas, en materia procesal penal.

ARTÍCULO 13. Se modifica el Artículo 18 del Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, reformado por el Artículo 13 del Acuerdo 33-2020 de la misma Corte, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTICULO 18. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
En los procedimientos administrativos del Organismo Judicial, se notificará a los usuarios externos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, debiendo observase lo dispuesto en este Reglamento.

Las notificaciones a los usuarios internos se realizarán en las direcciones de correo electrónico que el Organismo Judicial asigne a sus empleados, de conformidad con el instructivo que emitirá la Presidencia de este Organismo.".

ARTÍCULO 14. Se adiciona el Artículo 19 al Acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 19. IMPLEMENTACIÓN. Todos los órganos jurisdiccionales están autorizados para utilizar el Sistema de Notificaciones Electrónicas, debiendo estar en materia procesal penal a lo establecido en el artículo 17 del presente Acuerdo.".

ARTÍCULO 15. DEROGATORIA. Se deroga la totalidad del Acuerdo 33-2020 de la Corte Suprema de Justicia y todas aquellas disposiciones que contravienen al presente acuerdo.

ARTICULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dos de septiembre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Silvia Verónica García Molin.
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DECIMO SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Dubón Cálvez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(197865-2)–9–septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5785-2017

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, QUIEN LA PRESIDE, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, NEFTALY ALDANA HERRERA, JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA Y DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ:

Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general total promovida contra el Acuerdo Ministerial 335-2016, emitido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales el diez de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene las "Normas para Promover la Gestión Integrada de Cuencas a Través de la Creación y Operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico de las Cuencas Hidrográficas de la República de Guatemala", por parte de: **a)** Comunidad Indígena de Vecinos de la Aldea Chuarrancho, municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala, por medio de su Presidente y Representante Legal, Santos Estuardo Alvarado González; **b)** Comunidad Indígena Tachoche (miembro del Pueblo Maya Ch'orti'), por medio de su Presidente y

Representante Legal del Concejo de Asuntos Indígenas, Territoriales y Recursos Naturales, Pedro Pérez; **c)** Comunidad Indígena Tizamarté (miembro del Pueblo Maya Ch'orti' del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula), por medio de su Presidente y Representante Legal del Concejo de Asuntos Indígenas, Territoriales y Recursos Naturales, Valerio León -único apellido-; **d)** Asociación para el Desarrollo Integral de La Gloria, por medio de su Presidente y Representante Legal, Mateo Sacul -único apellido-; **e)** Comunidad Indígena de Palín (miembro del Pueblo Maya Poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla), por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Mario Roberto Díaz Pérez; **f)** entidad Eca La Bendición, por medio de la Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Maria Gabriela Fuentes Orózco; **g)** Cooperativa Integral Agrícola "San José El Asintal", Responsabilidad Limitada, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, Filadelfo Sánchez Vásquez; **h)** Asociación de la Comunidad Campesina de Copropietarios y Herederos de la Finca Comunitaria Pacalaj, el Carmen y Llano Largo, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Nicolás Reyes García; **i)** Asociación de Cuencas de Río Madre Vieja y Coyolate, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Juan Antonio Aragón Castillo; **j)** Cooperativa Agrícola Integral Unión Huista, Responsabilidad Limitada, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, Simeón Camposeco Aguilar; **k)** Asociación de Pequeños Agricultores Comunitarios, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, José Abelino Gutiérrez Ramos; **l)** Asociación Bienes Familiares de la Colonia "Veinte de Octubre", por medio de su Presidente y Representante Legal, Roberto Reyes -único apellido-; **m)** Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Ut'z Che´, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Sergio de Jesús Maldonado Reyes; **n)** Asociación de Desarrollo San Ildelfonso Ixtahuacán, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Andrés Maldonado Ramírez y **ñ)** Comunidad "Los Vecinos de la Aldea Quezada" (municipio de Quesada, departamento de Jutiapa), por medio de su Presidente y Representante Legal, Yak Mardoqueo Osorio Girón. Los postulantes actúan con el auxilio de los Abogados Gladys Roxana López Tecú, Carlos Edilberto Subuyuj Siney y José Guillermo Valey Sis. Es ponente en el presente caso el Magistrado Presidente, Bonerge Amilcar Mejía Orellana, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por los accionantes se resume: **a)** en su contexto, el Acuerdo Ministerial impugnado regula la creación de un inventario de usuarios de recursos hídricos -establecido en sus disposiciones generales-, declara al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector en tal materia, con lo cual esa normativa tiene efectos de carácter general y por consiguiente, de aplicación forzosa para todas las personas en el país; además de ello, crea órganos administrativos que se encargarían de su aplicación. Indica la especial relevancia del Artículo 8 del instrumento normativo, toda vez que es claro que el Acuerdo expresamente está reglando el uso y aprovechamiento de las aguas en el país y **b)** en forma específica, indican lo siguiente: **b.1)** se viola el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual instituye consideraciones especiales sobre el régimen de aguas. Refieren parte del contenido de una obra titulada *"Tratado de Derecho de Aguas"*, de *"Alberto G. Spota"*, en la que se señala que el derecho de aguas *"está constituido por aquellas normas que, perteneciendo al derecho público y al privado, tienen por objeto reglar todo lo concerniente al dominio de las aguas, a su uso y aprovechamiento, así como a las defensas contra sus consecuencias dañosas"*; argumentan que el Artículo 127 constitucional señala que le corresponde al Congreso de la República emitir una ley específica que regule el régimen de aguas (indican que en ese sentido se pronunció esta Corte en la sentencia de cuatro de abril del año dos mil seis, emitida en el expediente 537-2005 y en similar contexto, en los pronunciamientos emitidos en los expedientes 470-94, 598-94 y 535-95). Acerca de la reserva legal del régimen de aguas, afirman que debe ser entendida como fundamentada por los intereses de la sociedad guatemalteca; al respecto, aluden a lo manifestado por Humberto Nogueira Alcalá, en su libro titulado *"Teoría Dogmática de los Derechos Fundamentales"*, sobre el principio de reserva legal y citan jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia. De lo anterior, estiman que el constituyente otorgó la categoría de reserva legal al régimen de aguas, debido a que consideró que para la sociedad guatemalteca es de especial relevancia su regulación, de esa cuenta, estableció con exclusividad la obligación de legislar del Congreso de la República -criterio que ha sostenido esta Corte-. En ese sentido, expresan que el Acuerdo Ministerial que impugnan contiene vicio de inconstitucionalidad total, porque contradice la reserva legal sobre el régimen de aguas contenido en el Artículo 127 precitado, al tener como objeto regular la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del inventario de usuarios del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala, sumado a que el ministerio antes relacionado está usurpando la función legislativa del Congreso de la Republica, toda vez que el Acuerdo de mérito se constituye como una norma legislativa de carácter general, en clara contravención al artículo relacionado y **b.2)** viola el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala porque atenta contra la potestad legislativa asignada al Congreso de la República, toda vez que el régimen de aguas está bajo reserva legal. Cualquier órgano que se arrogue competencia para legislar, contraviene la función específica asignada al órgano colegiado antes mencionado. Sobre este tema señalaron lo considerado por esta Corte en sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, emitida dentro del expediente 364-90 y lo considerado por la Corte

Constitucional de la República de Colombia en sentencia *"C-1005-08"*, de quince de octubre de dos mil ocho, expediente *"1)-7260"*, citada por este Tribunal, en fallo dictado dentro del expediente 5635-2015. Concluyeron en que el alcance de la reserva legal como resguardo de la potestad legislativa, en caso del régimen de aguas (aunado a la obligación contenida en los Artículos 127 y 157 constitucionales) constituye una garantía emanada de principios democráticos y de la división de poderes. De esa cuenta, la obligación del Congreso de la República de legislar al respecto, constituye una suerte de tutela constitucional sobre un tema de especial importancia para la población. En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no está facultado para constituirse como ente rector del uso y aprovechamiento de las aguas, debido a que el Texto Supremo no le reconoce atribución alguna para legislar en esa materia. Es decir que, directamente, el Ministerio está creando un régimen de uso y aprovechamiento de las aguas, elemento intrínseco del régimen de aguas y que, en su momento, el Congreso de la República de Guatemala deberá emitir la ley específica en consonancia con la Ley Suprema. Solicitaron que se declare con lugar la inconstitucionalidad planteada.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

No se decretó la suspensión provisional de la disposición impugnada. Se dio audiencia por quince días a: **A)** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y **B)** Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) La Asociación Cuencas de Río Madre Vieja y Coyolate -en quien unificaron personería los accionantes- no evacuó. **B) El Ministerio Público** manifestó que si bien es cierto el Artículo 127 constitucional prevé que lo referente al régimen de agua debe ser regulado a través de una norma ordinaria, potestad que corresponde al Congreso de la República de Guatemala, también lo es que la Constitución debe interpretarse armónicamente, en su conjunto normativo y no de manera aislada, con el objeto de entender el espíritu de cada norma (cita parcialmente el fallo de veintiuno de agosto de dos mil catorce, emitido por esta Corte en el expediente 3372-2013). Por lo que, en concordancia con tal interpretación armónica debe considerarse lo que regulan los Artículos 97 y 128 del Magno Texto, de los cuales puede determinase la existencia de normas supremas que prevén la protección del medio ambiente como un bien público de interés social, siendo el agua uno de los elementos que lo conforman, con fundamento en lo cual concluyó que el Acuerdo impugnado no contradice los artículos constitucionales señalados como violados por los solicitantes, porque el fin de ese Acuerdo es organizar y mantener un inventario de las personas individuales y jurídicas públicas o privadas, que utilizan el recurso hídrico en las diferentes cuencas de la República de Guatemala con el objeto de velar por el cumplimiento de disposiciones ambientales, así como promover, ejecutar planes, programas y proyectos en coordinación con los usuarios del recurso hídrico, orientados a la gestión integrada de las cuencas hidrográficas y a la sostenibilidad del recurso hídrico, lo cual se encuentra en estricta concordancia con lo que regula el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone que no solo el Estado, sino todos los habitantes del territorio nacional, están obligados a proteger el medio ambiente así como mantener el equilibrio ecológico y que el Estado debe dictar todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, los cuales deben realizarse racionalmente, evitando su depredación; en el mismo sentido, el Artículo 128 del Texto Supremo señala que los usuarios del agua están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, lo cual permite determinar que el Acuerdo impugnado surge en garantía y estricto cumplimiento de lo que prevén los Artículos 97 y 128 Constitucional (cita parcialmente el voto disidente de los ex Magistrados de este Tribunal, Mario Pérez Guerra y Alejandro Maldonado Aguirre, en la sentencia dictada en el expediente 2861-2010). Solicitó que la acción de inconstitucionalidad sea declarada sin lugar.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA PÚBLICA

A) La Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Ut'z Che´ -en quien unificaron personería los accionantes, en lugar de la anteriormente nombrada- reiteró los argumentos vertidos en el escrito del planteamiento de la inconstitucionalidad objeto de conocimiento y agregó: **i)** denuncian públicamente al Presidente de la República por haber facultado emitir el Acuerdo impugnado que es precisamente el inventario de cuencas de ríos, lo cual es darle facultad a los monocultivos de caña, palma y banano y reconocer los desvíos de ríos que se han realizado desde hace muchos años. Las comunidades están siendo afectadas porque el agua ya no llega a las lagunas y esteros; muchos pescadores y campesinos ya no pueden sobrevivir en la costa sur por el abuso de los ríos, porque el agua ya no llega al mar, las especies están desapareciendo y los manglares se están destruyendo. Lamentan que el Estado esté "garantizando el robo total" y **ii)** expresa lo que debe entenderse como cuencas hidrográficas, así como las definiciones sobre recursos hídricos, de la forma siguiente: 1) el programa de Naciones Unidas sobre la creación de capacidad para el manejo integrado de los recursos hídricos, se puede definir como un proceso sistemático destinado al desarrollo sostenible, la asignación de los mismos y la vigilancia de su uso en el contexto de los objetivos sociales, económicos y ambientales; 2) la Asociación Mundial para el Agua indica que el manejo integrado de los recurso hídricos es un proceso que promueve el desarrollo y el manejo coordinado del agua, la tierra y los recursos conexos, a fin de maximizar el bienestar económico y social resultante de forma equitativa y sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas esenciales y 3) el Foro Mundial del Agua lo describe como un enfoque de políticas incremental y adaptable que busca el desarrollo y manejo coordinado del agua, la tierra y los recursos conexos. De esa forma, un tema transversal en el manejo de las cuencas de los recursos hídricos es el uso y aprovechamiento del agua. En el caso de mérito, el Ministerio de Ambiente crea el marco normativo con un eje u objetivo de uso y aprovechamiento del agua, tal como se aprecia en el Artículo 8 del Acuerdo cuestionado, que reconoce a aquellas personas que se inscriban en el inventario le reconoce desde ya el uso y aprovechamiento de las aguas -lo cual incluye desvío de ríos-, sin embargo, ese tema forma parte de la reserva legal y de la potestad legislativa que el Congreso de la República de Guatemala ha recibido directamente del constituyente por medio de los Artículos 127 y 157 constitucionales. Pidió que se declare con lugar la presente acción. **B) El Ministerio Público** replicó los argumentos vertidos en sus alegatos. Solicitó que la presente acción sea declarada sin lugar.

CONSIDERANDO

- I -

Es procedente declarar con lugar la acción de inconstitucionalidad general total, en virtud que las normas reglamentarias impugnadas contravienen los Artículos 127 y 157 constitucionales, al regular aspectos relativos al régimen de

aguas, no obstante ser competencia que está reservada al Congreso de la República.

- II -

En el presente caso, la Comunidad Indígena de Vecinos de la Aldea Chuarrancho, municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala, la Comunidad Indígena Tachoche (miembro del Pueblo Maya Ch'orti' del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula), la Comunidad Indígena Tizamarté (miembro del Pueblo Maya Ch'orti' del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula), la Asociación para el Desarrollo Integral de La Gloria, la Comunidad Indígena de Palín (miembro del Pueblo Maya Poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla), la entidad Eca La Bendición, la Cooperativa Integral Agrícola "San José El Asintal", Responsabilidad Limitada, la Asociación de la Comunidad Campesina de Copropietarios y Herederos de la Finca Comunitaria Pacalaj, El Carmen y Llano Largo, la Asociación de Cuencas de Río Madre Vieja y Coyolate, la Cooperativa Agrícola Integral Unión Huista, Responsabilidad Limitada, la Asociación de Pequeños Agricultores Comunitarios, la Asociación Bienes Familiares de la Colonia "Veinte de Octubre", la Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Ut'z Che´, la Asociación de Desarrollo San Ildelfonso Ixtahuacán, y la Comunidad "Los Vecinos de la Aldea Quezada" (municipio de Quesada, departamento de Jutiapa), promueven acción de inconstitucionalidad general total del Acuerdo Ministerial 335-2016, emitido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, el cual contiene "Normas para Promover la Gestión Integrada de Cuencas a Través de la Creación y Operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las Cuencas Hidrográficas de la República de Guatemala".

Los accionantes señalan que la disposición normativa cuestionada viola los Artículos 127 y 157 constitucionales, porque mediante esos preceptos reglamentarios se pretende regular todo lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas del territorio guatemalteco, lo cual le compete únicamente al Congreso de la República, de conformidad con lo regulado en los Artículos constitucionales relacionados.

- III -

Verificados los argumentos que plantean los accionantes, resulta pertinente transcribir la sentencia que esta Corte dictó el tres de mayo de dos mil dieciocho, dentro del expediente 5786-2017, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida contra las literales a), b), c), d), e) y j) del Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 50-2015, emitido por el Presidente de la República, el cuatro de febrero de dos mil quince, el cual contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la que se consideró lo siguiente: *"(...) Como cuestión inicial, es pertinente analizar el alcance de lo preceptuado en las literales a) y b) de la norma cuestionada, al regular como atribuciones de la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la de 'Impulsar la gestión integral de cuencas', así como 'Impulsar la gestión integrada del recurso hídrico'. El término 'gestionar' de acuerdo con el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, se define como: 'ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa'; en cuanto al término 'integral' de conformidad con el referido diccionario 'comprende todos los elementos o aspectos de algo'. De acuerdo con estas definiciones se puede advertir que la atribución designada en la norma impugnada a la dependencia ministerial referida, conlleva otorgarle las facultades necesarias para ejercer la autoridad o el mando sobre las cuencas y recurso hídrico en todo el país. Esto también se ve reflejado en el contenido de la literal d) del artículo 11 referido, en la que se establece que la citada Dirección debe elaborar un inventario de fuentes de agua nacional 'y el uso que reciben las mismas', pues en esta última frase se aprecia que se le faculta a calificar en qué manera se están utilizando las fuentes de agua nacional. Por lo que, como bien señalan los postulantes, lo normado en las literales relacionadas debe ser regulado en una ley emitida por el Congreso de la República, según lo preceptuado por el artículo 127 constitucional, el cual establece: 'Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.' Esta Corte ha emitido jurisprudencia en la que se ha referido a la norma precitada. Al respecto, ha indicado que '(...) Este artículo regula el uso, goce y aprovechamiento de todas las aguas, reservando que será una ley la que se encargará de su desarrollo. La reserva legal ahí contenida, dada su claridad no da lugar a una interpretación diversa que haga pensar que está permitido constitucionalmente que a través de cualquier disposición general pueda ser regulada dicha materia. Si la Constitución, dada la importancia que tienen las aguas como bien público, estableció que debe ser a través de una disposición de observancia general emanada del órgano competente del Estado y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, que se regulará esta materia, y cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional, y deberá dejar de tener vigencia por ese motivo. El hecho de que, a la presente fecha, no exista una ley en ese sentido, no faculta a cualquier órgano a suplirla de alguna forma, porque ello no solo viola el artículo 127 relacionado sino también el 157 de la Constitución, toda vez que invade la esfera de competencia del poder legislativo'. Sentencia emitida en el expediente 598-94. Lo expresado por este Tribunal en el fallo que se cita, permite advertir que al haberse regulado en una norma reglamentaria la facultad de la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos de administrar todo lo concerniente a las cuencas y el recurso hídrico en el ámbito nacional, la preceptiva impugnada vulnera tanto el artículo 127 constitucional, como se expresó en párrafo anterior, así como el artículo 157 de nuestra Ley Fundamental, toda vez que la regulación sobre ese tópico, está reservada a una ley emitida por el Congreso de la República. Por lo que el Presidente de la República al emitir la norma cuestionada, en las literales de que se ha hecho referencia se arrogó atribuciones que no le corresponden de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala. En cuanto la literal j) del artículo 11 cuestionado, que en el apartado conducente establece como atribución de la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos 'Emitir dictámenes y opiniones relacionadas con manejo integrado de cuencas', esta Corte estima necesario analizar la naturaleza de los dictámenes y opiniones en un sentido estricto. Sobre ese particular, Emilio Fernández Vásquez. (Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1,981. Páginas 240, 241 y 242) refiere que el dictamen contiene un juicio u opinión concretos sobre la cuestión objeto de consulta, que se funda en reglas o principios científicos de una determinada rama o especialidad del saber y versa sobre cuestiones jurídicas, técnico-jurídicas o puramente técnicas, y como se le emite normalmente durante la preparación del acto, integra o forma parte de lo que suele denominarse 'medidas preparatorias'. En cuanto a su alcance el dictamen no obliga al órgano asesorado; esto respecto de aquellos que la doctrina sitúa ya sea en la categoría de facultativo*

-que es aquel que la Administración no está obligada a requerir- o la de obligatorio -que es el que debe recabarse necesariamente por disponerlo expresamente la ley-, mas no así aquel que es denominado vinculante, del cual la ley impone la obligación de producir y a cuyas conclusiones tiene que conformarse la voluntad administrativa. Para finalizar, debe señalarse que al dictamen lo caracterizan diversos aspectos, siendo uno de los principales y útiles para este análisis, el que no puede emitirse de oficio sino que siempre será a petición de un órgano activo (aun en el caso de ciertos dictámenes legalmente obligados). Del razonamiento anteriormente expuesto se sintetiza que: 1) el dictamen siempre es emitido por un órgano de consulta o asesoría, el cual de acuerdo con la función eminentemente preparatoria que la ley le asigna, resulta ser, a la sazón, únicamente un órgano auxiliar de aquellos que integran la denominada administración activa (a la que corresponde, por disposición de ley, decidir y ejecutar lo pertinente); 2) el dictamen constituye, conceptualmente, un acto jurídico y simple de la administración, que coadyuva en la intelección del asunto que se trata por medio de la emisión de informes y juicios u opiniones que se fundan en reglas o principios científicos de una determinada rama o especialidad del saber y que versan sobre cuestiones jurídicas, técnico jurídicas o puramente técnicas; 3) el dictamen no obliga al órgano asesorado, siempre que el mismo esté situado, conforme la doctrina, ya sea en la categoría de facultativo o en la de obligatorio, ya que no ocurre lo mismo con el denominado vinculante el cual no se encuentra contemplado en la legislación ordinaria guatemalteca; y 4) el dictamen se caracteriza, entre otros aspectos, porque no puede emitirse de oficio sino que siempre será a petición de un órgano activo. Con base en la síntesis anteriormente anotada, puede afirmarse que la atribución de emitir dictámenes y opiniones en materia de manejo integrado de cuencas, regulada en la literal j) del artículo 11 impugnado no implica que la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos intervenga de manera decisiva al cumplir con esta designación, toda vez que la norma reglamentaria aludida no establece de manera taxativa que los dictámenes y opiniones que debe emitir son vinculantes para el órgano administrativo que la solicite. De ahí que no puede considerarse que tal disposición transgreda los artículos 127 y 157 constitucionales. Respecto de las literales c), d) en la frase: 'Elaborar un inventario de fuentes de agua nacional' y e) del artículo 11 reprochado, en las que se establece las atribuciones de 'Velar por la conservación de los recursos naturales aplicando los criterios de manejo integrado de cuencas', 'Elaborar un inventario de fuentes de agua nacional...' y 'Elaborar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua y su uso', no aprecia esta Corte vulneración a los preceptos fundamentales que se estiman violentados por los accionantes, toda vez que mediante tales funciones se procura organizar y mantener un inventario de las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, que utilizan el recurso hídrico en las diferentes cuencas de la República de Guatemala, con el objeto de velar por el cumplimiento de disposiciones ambientales, así como promover, ejecutar planes, programas y proyectos en coordinación con los usuarios del recurso hídrico orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico, lo cual es coherente con lo regulado en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que no solo el Estado sino todos los habitantes del territorio nacional están obligados a proteger el medio ambiente así como mantener el equilibrio ecológico, y que el Estado debe dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Por todo lo expuesto, la acción de inconstitucionalidad promovida deberá declarase parcialmente con lugar, dejando sin efecto las literales a), b) y la frase: 'y uso que reciben las mismas' de la literal d) del artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 50-2015 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por lo que deben ser expulsarlos del ordenamiento jurídico."

Conforme el fallo transcrito, se puede extraer que para declarar la inconstitucionalidad de las literales a), b) y la frase *"(...) y uso que reciben las mismas"* de la literal d), del Artículo 11 *ibídem*, este Tribunal tomó en consideración los aspectos siguientes: **a)** de acuerdo con las definiciones del término "gestionar" contenidos en las literales a) y b) de la referida norma, se le otorga atribuciones a la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que conlleva conferirle facultades para ejercer la autoridad o el mando sobre las cuencas y recurso hídrico en todo el país. Lo que también se veía reflejado en el contenido de la literal d) del mismo artículo, porque -la última frase- le concedía la posibilidad de calificar en qué manera se estarían utilizando las fuentes de agua nacional, es decir, administrar todo lo concerniente a las cuencas y el recurso hídrico en el ámbito nacional, aspectos que vulneran tanto el Artículo 127 como el 157 de la Ley Fundamental, toda vez que la regulación sobre ese tópico, está reservada a una ley emitida por el Congreso de la República; **b)** en cuanto la literal j) del mismo artículo, esta Corte estimó que la atribución de emitir dictámenes y opiniones en materia de manejo integrado de cuencas, no implica que la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos intervenga de manera decisiva al cumplir con esta designación, toda vez que la norma reglamentaria no establece, de manera taxativa, que los dictámenes y opiniones que deba emitir sean de carácter vinculante para el órgano administrativo que la solicite. De ahí que no transgrede los Artículos 127 y 157 constitucionales y **c)** en cuanto a las literales c), d) en la frase: *"Elaborar un inventario de fuentes de agua nacional"* y e) del artículo referido, tampoco se apreció vulneración a los referidos preceptos fundamentales, porque mediante tales funciones se procura organizar y mantener inventario de las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, que utilizan el recurso hídrico en las diferentes cuencas de la República de Guatemala "con el objeto de velar por el cumplimiento de disposiciones ambientales", así como promover, ejecutar planes, programas y proyectos en coordinación con los usuarios del recurso hídrico orientados a la sostenibilidad del mismo, lo cual es coherente con lo regulado en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone que no solo el Estado sino todos los habitantes del territorio nacional están obligados a proteger el medio ambiente así como mantener el equilibrio ecológico y que el Estado debe dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. En ese contexto, se expulsó del ordenamiento jurídico guatemalteco las literales a), b) y la frase *"y uso que reciben las mismas"* de la literal d) del Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 50-2015 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Al proceder a analizar el presente caso, en que los accionantes dirigen su impugnación contra el Acuerdo Ministerial 335-2016, emitido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, partiendo de lo antes puntualizado, se advierte que este es resultado del ejercicio, por parte del Ministro, de algunas de las funciones -que esta Corte declaró- inconstitucionalmente delegadas en él por el

Presidente de la República, toda vez que se puede observar que dentro de las consideraciones que lo motivan, aquel consignó que en el Artículo 11 de su Reglamento Interno se señalaban las funciones que le correspondía ejercer a la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos, por lo que debe aceptarse también la imputación de la inconstitucionalidad del mismo, no solo por cuanto que en su carácter de accesorio debe seguir la suerte de lo principal -porque su contenido desarrolla buena parte de las funciones declaradas inconstitucionales-, sino también porque constituye clara extralimitación en el ámbito de las competencias, funciones y atribuciones del citado Ministerio, debido a que ni el Texto Fundamental ni las leyes que en ese Acuerdo Ministerial se citan como su fundamento, le confieren la facultad de emitir normas o disposiciones generales sobre la gestión de cuencas hidrográficas de la República de Guatemala, menos aún, reconocer derechos sobre el uso o utilización del recurso hídrico de acuerdo con lo previsto en la legislación nacional [según señala el Artículo 8 del Acuerdo reprochado] porque, a la presente fecha, no existe legislación sobre el tema en cuestión, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, tal y como lo ordena de manera expresa el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, el Acuerdo Ministerial cuestionado contiene como parte de normas de observancia general, definiciones de cómo deben entenderse algunos términos relacionados con cuencas, obligaciones de los usuarios del recurso hídrico, crear una "Junta Coordinadora de Cuenca", establecer sus funciones e integración, así como delegarse la competencia para el cumplimiento de las disposiciones ahí contenidas.

Esta Corte, acerca de la emisión de disposiciones reglamentarias o de inferior jerarquía, se ha pronunciado en la forma siguiente: *"(...) Es indudable que la funcionalidad de los órganos del Estado encargados de aplicar las leyes debe permitirles instrumentos ágiles para su cumplimiento, lo cual puede regularse por medio de acuerdos o instructivos que hagan explícito o viabilicen el mandato legal y su respectiva reglamentación, siempre que, como se ha considerado precedentemente, no se atribuyan competencias que corresponden, por exclusividad o por jerarquía, a otros órganos y que no lleven implícito la producción de normas legislativas o reglamentarias que solo pueden ser emitidas conforme la estructura constitucional (...)"* (Sentencia de veintinueve de julio de dos mil nueve, expediente 3957-2008).

Por las razones expuestas y tomando en cuenta los aspectos considerados en el fallo dictado por esta Corte dentro del expediente 5786-2017 -atinentes a las funciones que sí puede ejercer el Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales-, el Acuerdo Ministerial impugnado deviene inconstitucional, toda vez que vulnera tanto el Artículo 127 como el 157 de la Ley Fundamental porque la regulación sobre esa materia está reservada a una ley emitida por el Congreso de la República de Guatemala, por lo tanto, procede declarar con lugar la presente acción, debiéndose hacer las demás declaraciones que correspondan.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 267 y 272, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 141, 143, 148, 163, literal a) y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 39 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I. Con lugar** la acción de inconstitucionalidad general total promovida por **a)** Comunidad Indígena de Vecinos de la Aldea Chuarrancho, municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala, por medio de su Presidente y Representante Legal, Santos Estuardo Alvarado González; **b)** Comunidad Indígena Tachoche (miembro del Pueblo Maya Ch'orti'), por medio de su Presidente y Representante Legal del Concejo de Asuntos Indígenas, Territoriales y Recursos Naturales, Pedro Pérez; **c)** Comunidad Indígena Tizamarté (miembro del Pueblo Maya Ch'orti' del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula), por medio de su Presidente y Representante Legal del Concejo de Asuntos Indígenas, Territoriales y Recursos Naturales, Valerio León -único apellido-; **d)** Asociación para el Desarrollo Integral de La Gloria, por medio de su Presidente y Representante Legal, Mateo Sacul -único apellido-; **e)** Comunidad Indígena de Palín (miembro del Pueblo Maya Poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla), por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Mario Roberto Díaz Pérez; **f)** entidad Eca La Bendición, por medio de la Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, María Gabriela Fuentes Orózco; **g)** Cooperativa Integral Agrícola "San José El Asintal", Responsabilidad Limitada, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, Filadelfo Sánchez Vásquez; **h)** Asociación de la Comunidad Campesina de Copropietarios y Herederos de la Finca Comunitaria Pacalaj, El Carmen y Llano Largo, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Nicolás Reyes García; **i)** Asociación de Cuencas de Río Madre Vieja y Coyolate, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Juan Antonio Aragón Castillo; **j)** Cooperativa Agrícola Integral Unión Huista, Responsabilidad Limitada, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, Simeón Camposeco Aguilar; **k)** Asociación de Pequeños Agricultores Comunitarios, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, José Abelino Gutiérrez Ramos; **l)** Asociación Bienes Familiares de la Colonia "Veinte de Octubre", por medio de su Presidente y Representante Legal, Roberto Reyes -único apellido-; **m)** Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Ut'z Che', por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Sergio de Jesús Maldonado Reyes; **n)** Asociación de Desarrollo San Ildelfonso Ixtahuacán, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Andrés Maldonado Ramírez y **ñ)** Comunidad "Los Vecinos de la Aldea Quezada" (municipio de Quesada, departamento de Jutiapa), por medio de su Presidente y Representante Legal, Yak Mardoqueo Osorio Girón; como consecuencia, **se declara** inconstitucional el Acuerdo Ministerial 335-2016, emitido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene las "Normas para Promover la Gestión Integrada de Cuencas a Través de la Creación y Operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico de las Cuencas Hidrográficas de la República de Guatemala". **II.** Como consecuencia, se expulsa del ordenamiento jurídico la disposición normativa indicada, la cual dejará de surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente fallo en el Diario Oficial. **III.** Publíquese esta sentencia en la forma que dispone la ley, dentro de los tres días siguientes de la fecha en que quede firme. **IV.** Notifíquese y oportunamente, archívese el expediente.

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 17/10/2019 1:02:52 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 17/10/2019 1:03:39 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 17/10/2019 1:04:50 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 17/10/2019 1:05:50 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 17/10/2019 1:06:33 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 17/10/2019 1:11:18 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

EXPEDIENTE 5785-2017

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veinte de enero de dos mil veinte.

Se tiene a la vista, para resolver, la solicitud de aclaración instada por Alfonso Rafael Alonzo Vargas, Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, del fallo dictado por esta Corte el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general total, promovida por: **a)** Comunidad Indígena de Vecinos de la Aldea Chuarrancho, municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala, por medio de su Presidente y Representante Legal, Santos Estuardo Alvarado González; **b)** Comunidad Indígena Tachoche (miembro del Pueblo Maya Ch'orti'), por medio de su Presidente y Representante Legal del Consejo de Asuntos Indígenas, Territoriales y Recursos Naturales, Pedro Pérez; **c)** Comunidad Indígena Tizamarté (miembro del Pueblo Maya Ch'orti' del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula), por medio de su Presidente y Representante Legal del Consejo de Asuntos Indígenas, Territoriales y Recursos Naturales, Valerio León -único apellido-; **d)** Asociación para el Desarrollo Integral de La Gloria, por medio de su Presidente y Representante Legal, Mateo Sacul -único apellido-; **e)** Comunidad Indígena de Palín (miembro del Pueblo Maya Poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla), por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Mario Roberto Díaz Pérez; **f)** Eca La Bendición, por medio de la Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, María Gabriela Fuentes Orózco; **g)** Cooperativa Integral Agrícola *"San José El Asintal"*, Responsabilidad Limitada, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, Filadelfo Sánchez Vásquez; **h)** Asociación de la Comunidad Campesina de Copropietarios y Herederos de la Finca Comunitaria Pacalaj, el Carmen y Llano Largo, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Nicolás Reyes García; **i)** Asociación de Cuencas de Río Madre Vieja y Coyolate, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Juan Antonio Aragón Castillo; **j)** Cooperativa Agrícola Integral Unión Huista, Responsabilidad Limitada, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, Simeón Camposeco Aguilar; **k)** Asociación de Pequeños Agricultores Comunitarios, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, José Abelino Gutiérrez Ramos; **l)** Asociación Bienes Familiares de la Colonia *"Veinte de Octubre"*, por medio de su Presidente y Representante Legal, Roberto Reyes -único apellido-; **m)** Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Ut'z Che', por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Sergio de Jesús Maldonado Reyes; **n)** Asociación de Desarrollo San Ildelfonso Ixtahuacán, por medio del Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Andrés Maldonado Ramírez, y **ñ)** Comunidad *"Los Vecinos de la Aldea Quezada"* (municipio de Quesada, departamento de Jutiapa), por medio de su Presidente y Representante Legal, Yak Mardoqueo Osorio Girón, contra el Acuerdo Ministerial 335-2016, emitido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales el diez de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene las *"Normas para Promover la Gestión Integrada de Cuencas a Través de la Creación y Operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico de las Cuencas Hidrográficas de la República de Guatemala"*, publicado en el Diario de Centro América (Oficial), el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

I) DEL PLANTEAMIENTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL TOTAL: ante esta Corte, los referidos postulantes promovieron inconstitucionalidad de ley de carácter general total, objetando el Acuerdo Ministerial 335-2016, emitido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene las "*Normas para Promover la Gestión Integrada de Cuencas a Través de la Creación y Operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico de las Cuencas Hidrográficas de la República de Guatemala*", publicado en el Diario de Centro América (Oficial), el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

En sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, esta Corte dispuso declarar con lugar la acción de inconstitucionalidad general total solicitada, por considerar que dicha normativa vulnera los Artículos 127 y 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque la regulación sobre esa materia, está reservada para que se efectúe por medio de una ley, emitida por el Organismo Legislativo.

II) DE LOS ARGUMENTOS DE LA ACLARACIÓN: el recurrente solicitó que se acoja el correctivo instado por considerar que se debe aclarar: **i.** el motivo que justifique por qué en el numeral **II** del segmento "***TRAMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD***" del apartado "***ANTECEDENTES***" del fallo recurrido se consignó que se concedió audiencia por quince días a: "*A) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales...*", no obstante, dicha institución no fue notificada durante la tramitación de la referida garantía constitucional; **ii.** en el resumen de las alegaciones no se consignó su postura con relación a la acción de inconstitucionalidad, y **iii)** al no haber conferido audiencia al emisor de la normativa, se viola el derecho de defensa y los principios de legalidad y debido proceso, razón por la cual, se deberá entrar a conocer nuevamente la inconstitucionalidad planteada.

CONSIDERANDO

-I-

El Artículo 147 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula: "*Contra las sentencias y autos dictados en materia de*

inconstitucionalidad se puede pedir aclaración o ampliación. Para el efecto se estará a lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de esta ley". Por su parte, el Artículo 70 de la ley ibídem determina: "*Cuando los conceptos de un auto o de una sentencia, sean obscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren…*".

-II-

La aclaración regulada en la normativa invocada en el considerando anterior, tiene como única finalidad, corregir las ambigüedades, contradicciones y obscuridades que los términos de un mismo fallo tengan entre sí. Ello significa que no puede pretenderse que, por este medio, se efectúe una revisión de la sentencia que se objeta, pues esa situación desnaturaliza los fines del correctivo instado.

En el presente caso, de la lectura del escrito contentivo de la solicitud instada, esta Corte advierte que el recurrente denuncia vicisitudes procesales, cuya pretensión es una enmienda que posibilite un nuevo estudio de lo analizado en el fallo impugnado, sin embargo, el recurso de aclaración no constituye el correctivo idóneo para tal cometido.

Así también debe recordarse al peticionario que el planteamiento de inconstitucionalidad, como garantía de control normativo, constituye un proceso constitucional en el que no existe un contradictorio, pues se limita a examinar el contenido de una norma presuntamente inconstitucional frente a una disposición fundamental.

Por ello, no puede alegarse violación al derecho de defensa y al principio del debido proceso de ningún sujeto, debido a que la concesión de audiencia a entidades que prevé el Artículo 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, no se basa en el interés que le sea inherente a ellas, sino a la aportación que hagan con la expresión de argumentos jurídicos, que coadyuvan con el Tribunal en la emisión de la sentencia que corresponde, razón por la cual es potestad de esta Corte conferir la referida intervención, sin que ello pueda causar de manera alguna –violación a derecho fundamental alguno–.

No obstante lo anterior, del estudio de las actuaciones se advierte que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el siete de diciembre de dos mil diecisiete fue notificado del auto de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se le concedió audiencia por quince días, en la "*séptima avenida tres-sesenta y siete zona trece*", dirección que también fue expresamente señalada por el compareciente en el presente escrito, y en la que se le notificaron las demás actuaciones, por lo que no acaece la omisión a la que hace referencia.

Con fundamento en lo anterior se concluye que la solicitud planteada es improcedente, por lo que debe declararse sin lugar.

LEYES APLICABLES

Artículo citado, 265, 268, 272 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1o, 8o, 71, 149, 163, literal i), 179 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 33, literal h) y 34 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Por ausencia** temporal del Magistrado Neftaly Aldana Herrera, se integra el Tribunal con el Magistrado José Mynor Par Usen, para conocer el presente asunto. **II) Sin lugar** la solicitud de aclaración planteada por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Alfonso Rafael Alonzo Vargas, contra la sentencia dictada por esta Corte el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. **III)** Notifíquese.

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 20/01/2020 11:55:24 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 20/01/2020 11:58:02 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 20/01/2020 12:00:57 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 20/01/2020 12:04:19 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE MYNOR PAR USEN Fecha: 20/01/2020 12:06:23 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 20/01/2020 12:29:21 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

(E-803-2020)–9–septiembre

INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ACUERDO NÚMERO 33-2020

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ACUERDO NÚMERO 33-2020

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito -Instituto de la Víctima-, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna, a la cual tienen derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica, y se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito -Instituto de la Víctima-, emita el Reglamento General del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 26 Bis del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar normas generales necesarias, para el correcto funcionamiento del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato institucional para el cual fue creado.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica; y con la finalidad de fortalecer la atención integral a víctimas del delito, el Instituto de la Víctima coordinará institucionalmente con las instituciones del Sector Justicia y demás dependencias del Estado, que brindan la asistencia integral especializada a las víctimas del delito de conformidad con su mandato.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

b) Reglamento: Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

c) Instituto de la Víctima: Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

d) Consejo Directivo: Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

e) Secretario (a) Técnico (a): Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

f) Dirección General: Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

g) Director (a) General: Director o Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

h) Secretaría General: Secretaría General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

i) Secretario (a) General: Secretario o Secretaria General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

j) Dirección de Asistencia Legal: Dirección de Asistencia Legal del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

k) Dirección de Servicios Victimológicos: Dirección de Servicios Victimológicos del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

l) Dirección Financiera: Dirección Financiera del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

m) Departamento de Auditoría Interna: Departamento de Auditoría Interna del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

n) Unidad de Control Interno: Unidad de Control Interno de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

o) Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

p) Víctima del delito: Se entenderá por víctima del delito a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

q) Atención integral: Es el conjunto de acciones y procedimientos coordinados que responden a las necesidades e intereses de la víctima del delito, a fin de coadyuvar a su recuperación integral evitando la victimización secundaria.

r) Asistencia legal: Es el acompañamiento legal gratuito que brinda el Instituto de la Víctima a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro del proceso penal, que tiene como fin garantizar una tutela judicial efectiva, ejerciendo un litigio estratégico, que coadyuve a la reparación digna a la que tiene derecho.

s) Atención victimológica: Tipo de atención centrada en las características, condiciones, intereses y necesidades de la víctima del delito, para el acceso a la justicia y su recuperación integral.

t) Reparación digna: La reparación a la que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida en que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados por la comisión del delito.

Artículo 3. Gratuidad del servicio. Los servicios que prestará el Instituto de la Víctima son gratuitos y serán brindados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y normas internas de funcionamiento.

Artículo 4. Competencia. El Instituto de la Víctima es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, que tiene como obligación brindar de forma gratuita, integral, transversal, especializada y diferenciada, los servicios de asistencia legal y atención victimológica a la víctima del delito, con el objeto que se garantice el acceso a la justicia y un trato justo, realizando todas aquellas medidas necesarias que coadyuven a la reparación digna a la que tiene derecho, atendiendo para el efecto los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 5. Principios. El Instituto de la Víctima es una entidad de servicio público que debe prestar asistencia y atención a la víctima del delito, con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Orgánica, a las leyes vigentes, así como a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Son principios rectores del Instituto de la Víctima, los siguientes:

a) **Calidez:** La atención a la víctima del delito debe ser con empatía, amabilidad, comprensión, eficiente, respeto y escucha activa.

b) **Atención especializada y diferenciada:** Consiste en brindar atención, con personal especializado y que se adecúe a las características y condiciones específicas de la víctima del delito.

c) **Igualdad y no discriminación:** Es el derecho que tiene toda víctima del delito a ser tratada de la misma manera ante la ley, sin diferencia de sexo, edad, género, orientación sexual, religión, etnia, o cualquier otra condición.

d) **Equidad:** Consiste en atender a la población con justicia y respeto de acuerdo a sus necesidades y condiciones específicas, respetando su intimidad e identidad.

e) **Proporcionalidad:** Consiste en la reparación conforme al daño causado y a la gravedad del hecho victimizante.

f) **Complementariedad:** Consiste en una serie de medidas adicionales, a fin de cubrir el cúmulo de afectaciones que conlleva el delito o la violación de los Derechos Humanos de la víctima del delito.

g) **Progresividad:** Es la constante protección y evolución de los Derechos Humanos a favor de las víctimas del delito, y la prohibición de restarles efectividad, reprimirlos, menoscabarlos o derogar los derechos ya existentes.

h) **Confidencialidad y reserva:** Consiste en proteger la privacidad y la identidad de la víctima del delito, velando por la reserva de la información a terceros, durante y después del proceso, contenida en distintos expedientes administrativos y judiciales.

i) **Debida diligencia:** Consiste en que el Instituto de la Víctima sea solícito en la asistencia y atención integral a la víctima del delito, construyendo el litigio estratégico, coadyuvando en la persecución penal que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público.

j) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** El interés superior del niño, niña y adolescente es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

k) **Pertinencia cultural y lingüística:** Significa que las víctimas del delito tienen el derecho a ser atendidas de acuerdo a su cultura, cosmovisión y en su propio idioma, evitando que estos elementos, se conviertan en un obstáculo para el acceso a la justicia y a la reparación digna a la cual tiene derecho.

Artículo 6. Rectoría de las políticas victimológicas. Para el cumplimiento de su rectoría, el Instituto de la Víctima a través de la Dirección General, podrá requerir información que considere necesaria y pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones a otras instituciones, Organizaciones No Gubernamentales, organismos de cooperación y mecanismos interinstitucionales o intersectoriales, a excepción de aquella que se encuentre bajo reserva o sea considerada sensible de

conformidad con la Ley, garantizando el principio de independencia y autonomía administrativa y funcional de las instituciones del Sector Justicia.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y/O DE VIABILIDAD

Artículo 7. Criterios de admisibilidad y/o de viabilidad. Los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad, regulados en el reglamento específico por el Consejo Directivo, podrán ser modificados o ampliados de conformidad con sus facultades legales.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

Artículo 8. Sede. La sede central del Instituto de la Víctima es en la ciudad de Guatemala, pero deberá establecer gradualmente otras sedes en regiones y/o departamentos del país, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Organización. Para cumplir su mandato, y para garantizar la asistencia legal y los servicios victimológicos a la víctima del delito, el Instituto de la Víctima se integra con la estructura organizacional siguiente:

a) Consejo Directivo.
b) Dirección General.
   b.1) Departamento de Auditoría Interna.
   b.2) Unidad de Control Interno.
   b.3) Asesoría Jurídica.
c) Secretaría General.
d) Dirección de Asistencia Legal.
e) Dirección de Servicios Victimológicos.
f) Dirección Financiera.
g) Dirección Administrativa.
h) Dirección de Recursos Humanos.
i) Consejo Consultivo.

El Director (a) General debe emitir y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el que se detallará la estructura de cada Dirección, Departamento, Unidad o cualquier otra dependencia del Instituto de la Víctima, así como los requisitos, funciones y obligaciones según corresponda.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo serán desarrolladas de conformidad con la Ley.

Artículo 11. Dietas. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a dietas, por su participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Este derecho aplicará al representante, ya sea el titular o el suplente que participe en la reunión. Si ambos representantes participan, el derecho a dietas corresponderá únicamente al representante titular.

De igual forma, los integrantes del Consejo Directivo tendrán el derecho de reintegrar las dietas, en el caso que no deseen percibirlas.

En la primera reunión anual del Consejo Directivo, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Director (a) General hará de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el valor a fijar de dietas por reunión. El monto acordado se hará constar a través de resolución del Director (a) General, quien en su calidad de Secretario (a) Técnico (a), certificará mensualmente a la Dirección Financiera para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. Facultades. El Director (a) General tiene plenas facultades técnicas, legales y administrativas, para ejercer todas las funciones que la Ley Orgánica, este Reglamento, demás reglamentos específicos y normas internas de funcionamiento le atribuyan. Por ello, tiene la obligación de establecer los lineamientos de trabajo del Instituto de la Víctima, así como velar por la correcta aplicación de la Ley y del presente Reglamento. También tiene la facultad de definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias que integren el Instituto de la Víctima.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica, el Director (a) General nombrará y removerá al personal, según los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 13. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del Director (a) General, será sustituido por el Secretario (a) General.

Se da la ausencia temporal del Director (a) General, cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

1) Por enfermedad.
2) Por accidente.
3) Por licencia o permiso. Para el efecto, informará por la vía más expedita al Consejo Directivo.
4) Por suspensión individual total del ejercicio de sus funciones al tenor de lo preceptuado en la Ley Orgánica.

Se da la ausencia definitiva del Director (a) General, cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

1) Por incapacidad física o mental, plenamente comprobada, que impida continuar desempeñando el cargo.
2) Por renuncia del cargo.
3) Por fallecimiento.
4) Por causa justificada debidamente establecida, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica.

En caso de ausencia definitiva del Director (a) General, por cualquiera de los supuestos establecidos en este artículo, el Secretario (a) General le sustituirá temporalmente, hasta que el Presidente de la República nombre a un nuevo Director (a) General, quien ocupará el cargo durante el período restante que le hubiere correspondido al Director (a) General saliente.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 14. Facultades. El Auditor Interno tendrá amplias facultades para evaluar los sistemas de control interno del Instituto de la Víctima y será responsable de efectuar exámenes objetivos y sistemáticos de las operaciones financieras, administrativas y técnicas de todas las dependencias del Instituto de la Víctima.

El Auditor Interno velará por el cumplimiento de la Ley Orgánica, este Reglamento, los reglamentos específicos que se emitan para el efecto, así como la normativa interna de funcionamiento, sugiriendo medidas, tanto preventivas como correctivas, con el objeto de optimizar la utilización de los recursos institucionales.

De igual forma, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas. Su organización interna, funciones y obligaciones se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como en las normas internas de funcionamiento.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE CONTROL INTERNO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Faltas, sanciones y procedimientos. Lo relacionado con la Unidad de Control Interno de la Dirección General, las descripciones de faltas, sanciones, procedimiento administrativo disciplinario y prohibiciones, serán regulados por un reglamento específico, el cual será emitido y aprobado por el Director (a) General.

Artículo 16. Requisitos de ingreso y permanencia. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como lo regulado en el Manual de Puestos y Salarios que se emita para el efecto, el personal del Instituto de la Víctima deberá cumplir sin excepción, con los requisitos para ingreso y permanencia, siguientes:

1) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

2) Poseer título universitario, cuando corresponda.

3) Colegiado activo, cuando corresponda.

4) Estar habilitado para ejercer la profesión, cuando corresponda.

5) Carecer de sanciones por el Tribunal de Honor de su colegio profesional, cuando corresponda.

6) Que no exista auto de procesamiento vigente en su contra, por delito doloso.

7) No haber sido condenado por delito doloso,

La permanencia en caso de haber gozado de beneficios de capacitación o becas, será regulada en la normativa de la Carrera Administrativa que se emita para tal efecto.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17. Secretaría General. La Secretaría General, estará a cargo de un Secretario (a) General y será la dependencia encargada de apoyar permanentemente a la Dirección General.

Tendrá a su cargo, la revisión previa de todos los documentos que se sometan a conocimiento y aprobación del Director (a) General, así como de refrendar los que corresponda. También deberá certificar la documentación de la Dirección General y revisar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, actas, reglamentos, manuales y otros instrumentos administrativos. Para el efecto, podrá coordinar las

consultas técnicas y legales con los asesores jurídicos y específicos de Dirección General y Secretaría General.

Será responsable de dar seguimiento a los lineamientos de trabajo emitidos por el Director (a) General, siendo la dependencia interna de coordinación con las diferentes Direcciones que conforman el Instituto de la Víctima. Para ello, deberá cumplir con las formalidades administrativas de comunicar las instrucciones emitidas por la Dirección General, a todas las dependencias que integren el Instituto de la Víctima, así como de comunicar y dar seguimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, velando en ambos casos por su cumplimiento, de manera oportuna y eficiente.

Ejercerá las demás atribuciones que le designe el Director (a) General, de conformidad con este Reglamento, los reglamentos específicos que se dicten y las normas internas de funcionamiento que le fueran aplicables.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL

Artículo 18. Funciones de los abogados de la Dirección de Asistencia Legal. Las funciones de los abogados que integren la Dirección de Asistencia Legal, son:

1) Velar por el respeto de los Derechos Humanos de la víctima del delito.

2) Informar desde el inicio a la víctima del delito, sobre las incidencias y alcances del proceso penal, su participación y los derechos que le asisten.

3) Una vez asignado el caso, generar la teoría de este y la estrategia del litigio a seguir.

4) Identificar el nivel de riesgo que pueda presentar el caso que le sea asignado, para que se tomen las medidas necesarias y urgentes, para el resguardo y protección de la víctima del delito.

5) Apersonarse de forma inmediata al Ministerio Público y formar el expediente respectivo, actualizándolo constantemente.

6) Una vez el caso tenga control jurisdiccional, deberá solicitar la constitución de querellante adhesivo.

7) Coadyuvar a la investigación del Ministerio Público, solicitando diligencias de investigación por escrito y/o aportar documentación pertinente.

8) Notificar oportunamente a la víctima del delito, sobre audiencias o diligencias señaladas dentro del proceso.

9) En caso de niños, niñas o adolescentes, o si la víctima está en riesgo, solicitar su declaración en calidad de prueba anticipada.

10) Registrar al sistema informático del Instituto de la Víctima, los casos que le fueron asignados, manteniendo una actualización constante de las diversas diligencias que se realizan.

11) Plantear impugnaciones, remedios procesales o acciones constitucionales, ante resoluciones desfavorables hacia la víctima, cuando se haya vulnerado derechos fundamentales.

12) Una vez se dicte sentencia, condenatoria o absolutoria, deberá remitir de forma inmediata el expediente al área de impugnaciones, quien evaluará si corresponde impugnar.

13) Evaluar si procede impugnar, el tipo de recurso y los motivos y sub motivos que sean más favorables para la víctima, según la etapa en que se encuentre el proceso.

14) Remitir a archivo el expediente para su conservación, una vez la sentencia haya causado firmeza, informando a la víctima o agraviado lo que corresponda.

15) Sistematizar las sentencias de apelación especial, recurso extraordinario de Casación y Acción Constitucional de Amparo.

16) Cuando proceda, deberá ejercer el control de constitucionalidad y de convencionalidad.

17) Coordinar con la Dirección de Servicios Victimológicos, las estrategias a seguir para la reparación digna.

18) Realizar los turnos correspondientes, de acuerdo a las necesidades del servicio.

19) Elaborar documentos técnico-jurídicos, que le sean requeridos por el Director (a) de Asistencia Legal.

20) Brindar atención con pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 19. Obligaciones de los abogados de la Dirección de Asistencia Legal. Las obligaciones de los abogados que integren la Dirección de Asistencia Legal, son:

a) Velar por el respeto a los Derechos Humanos de la víctima del delito.

b) Asistir con puntualidad a las diligencias, audiencias o turnos que le correspondan.

c) Informar de forma inmediata al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal, la imposibilidad de asistir a las audiencias o de no poder cumplir con los turnos respectivos.

d) Informar al Jefe inmediato superior, de algún impedimento o excusa para poder conocer el caso que se le haya asignado.

e) Entregar informe sobre las audiencias o los turnos cubiertos, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a través de los medios que establezca el Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal.

f) Entregar informe al concluir el o los casos asignados, incluyendo copia de toda la documentación de respaldo, en un plazo no mayor de cinco (5) días, más el término de la distancia, según aplique.

g) Llevar estricto control y actualización del expediente a su cargo, así como de las audiencias y diligencias programadas.

h) Asistir a las reuniones, capacitaciones, talleres o cualquier otra actividad que fuese convocada por el Instituto de la Víctima, excepto cuando esté cubriendo audiencias, turnos o por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

i) Brindar los servicios de preferencia, de acuerdo a la cultura, cosmovisión e idioma de las víctimas del delito.

j) Otras que este y otros reglamentos específicos, así como normas internas del Instituto de la Víctima le atribuyan.

Artículo 20. Prohibiciones legales para los abogados de la Dirección de Asistencia Legal. Los abogados de la Dirección de Asistencia Legal se rigen bajo las prohibiciones legales siguientes:

a) Irrespetar la dignidad humana en el ejercicio de sus funciones.

b) Hacer imputaciones, solicitudes o formular conclusiones que tengan como base hechos falsos.

c) Provocar victimización secundaria a la víctima por acción u omisión, durante la prestación del servicio, acompañamiento y/o derivación.

d) Abstenerse de establecer una relación antiética con la víctima del delito.

e) Ocultar u omitir información que sea requerida por la víctima del delito, en relación con su caso, así como al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal, cuando esté obligado a informar.

f) Causar daño físico en forma dolosa o culposa a las víctimas, así como al personal del Instituto de la Víctima.

g) Dañar, hurtar o hacer mal uso de los bienes, mobiliario y equipo del Instituto de la Víctima que tenga bajo su responsabilidad.

h) Destruir o extraviar documentos relacionados con su trabajo en el Instituto de la Víctima, por negligencia o falta de diligencia en las labores o prestación de servicios.

i) Contravenir instrucciones técnicas, administrativas o legales, emanadas por las autoridades superiores del Instituto de la Víctima.

j) Violación del secreto profesional.

k) Ejercer la profesión de forma liberal, por lo que no puede referir a la víctima para que acuda a su propia oficina privada.

Las anteriores prohibiciones legales, las faltas y/o sanciones que correspondan, estarán reguladas en el Reglamento respectivo, de conformidad con el Régimen Disciplinario del Instituto de la Víctima, establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 21. Excusas, impedimentos y recusaciones. Los abogados de la Dirección de Asistencia Legal que tuvieren causa de excusa o de impedimento, contempladas en la Ley del Organismo Judicial, deberán informarlo de inmediato, haciéndolo saber por escrito al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal, quien lo remitirá al Director (a) General, para que éste resuelva internamente por la vía administrativa, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El Director (a) General al tener conocimiento de la invocación de algún impedimento de los señalados en el párrafo anterior en contra de alguno de los abogados del Instituto de la Víctima ante Juez competente, solicitará al Director (a) de la Dirección de Asistencia Legal que proceda a sustituirlo, comunicando de inmediato su decisión al Juez.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE SERVICIOS VICTIMOLÓGICOS

Artículo 22. Funciones de la Dirección de Servicios Victimológicos. Las funciones de los profesionales de la Dirección de Servicios Victimológicos, son:

a) Prestar los servicios victimológicos necesarios, para la recuperación integral de la víctima del delito y para coadyuvar a la reparación digna a la que tienen derecho.

b) Proporcionar como mínimo, atención psicológica, médica y social a la víctima del delito, para su recuperación biopsicosocial.

c) Brindar atención especializada, diferenciada, integral, con calidad y calidez a la víctima del delito.

d) Proveer tratamiento postraumático, para la recuperación de la salud física y mental de la víctima del delito, cuando proceda.

e) Coordinar con la Dirección de Asistencia Legal, la comparecencia a audiencias o debates de los profesionales que brindan servicios victimológicos en los departamentos que conforman la Dirección de Servicios Victimológicos.

f) Coordinar con la Dirección de Asistencia Legal, la realización de informes y/o evaluaciones psicológicas, médicas o sociales que puedan ser útiles dentro del proceso penal, para la consecución de la reparación digna.

g) Brindar atención con pertinencia cultural y lingüística, a fin de que la víctima del delito sea atendida en su idioma materno.

h) Promover la creación y/o réplica de modelos de atención integral a la víctima del delito, para la prestación de servicios, respetando lo establecido en leyes especiales nacionales y en el derecho victimal internacional.

i) Formular políticas institucionales de atención a la víctima del delito, para lograr la reparación digna.

j) Diseñar y dirigir políticas víctimo-criminológicas que contribuyan a la prevención del delito y a la reducción de la victimización.

k) Diseñar y dirigir políticas institucionales y planes de trabajo coordinado con el Ministerio Público, para el fortalecimiento y seguimiento de las Redes de Derivación.

l) Coordinar oportunamente con la Dirección de Asistencia Legal, la prestación de la asistencia legal gratuita a la víctima del delito.

m) Realizar estudios sobre procesos de victimización, para diseñar estrategias, políticas, programas y proyectos, orientados a mejorar la atención a la víctima del delito.

n) Elaborar en coordinación con la Dirección de Asistencia Legal, mecanismos de protección para la víctima del delito, en apoyo a la labor del Ministerio Público en el caso concreto.

o) Realizar estudios derivados del sistema informático de registro de casos, para generar acciones y políticas victimológicas orientadas a la prevención victimal.

p) Llevar un registro de las Organizaciones No Gubernamentales, con o sin personería jurídica, especializadas en la atención integral a la víctima del delito, que prestan servicios de forma activa en la Red de Derivación a nivel nacional, así como de aquellas que no forman parte de esta Red.

q) Coordinar por medio de la Red de Derivación, la asistencia y atención integral a la víctima del delito, a través de los apoyos y servicios que correspondan, según la naturaleza y especialidad de cada integrante de esta.

r) Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación sobre la atención brindada en el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima, así como del personal de la Dirección de Servicios Victimológicos.

s) Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en la atención integral a víctimas en condición de vulnerabilidad que, por razón de su edad, identidad de género, sexo, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades, para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia.

t) Rendir informes al Director (a) General, sobre las actividades realizadas por la Dirección de Servicios Victimológicos.

u) Otras que, dentro de su competencia, le sean asignadas por la autoridad superior del Instituto de la Víctima.

Artículo 23. Obligaciones de los profesionales de la Dirección de Servicios Victimológicos. Las obligaciones de los profesionales de la Dirección de Servicios Victimológicos, son:

1. Brindar atención con calidad y calidez, para la recuperación integral de la víctima del delito, libre de victimización secundaria, utilizando los protocolos establecidos para el efecto.

2. Preparar emocionalmente a la víctima, para que pueda comparecer a las diferentes diligencias que se requieran, especialmente en las audiencias del debate oral y público.

3. Elaborar informes y/o evaluaciones psicológicas, médicas y sociales, de las víctimas que atienda el Instituto de la Víctima.

4. Asesorar en la interpretación de dictámenes psicológicos, médicos y de trabajo social, cuando así lo solicite la Dirección de Asistencia Legal.

5. Constituirse como consultor técnico o testigo, cuando así lo requiera la Dirección de Asistencia Legal.

6. Derivar y/o acompañar a la víctima del delito a la institución u organización correspondiente, para su atención o protección, cuando el caso lo amerite.

7. Registrar los casos y la atención brindada en el sistema informático del Instituto de la Víctima.

8. Realizar los turnos correspondientes, de acuerdo a las necesidades del servicio.

9. Informar permanentemente las actividades realizadas y resultados alcanzados al Director (a) de la Dirección de Servicios Victimológicos.

10. Brindar los servicios de preferencia, de acuerdo a la cultura, cosmovisión e idioma de las víctimas del delito.

11. Dar cumplimiento a las otras funciones que se establezcan en manuales, protocolos, instrucciones o guías en materia de atención victimológica.

Artículo 24. Prohibiciones legales para el personal de la Dirección de Servicios Victimológicos. El personal de la Dirección de Servicios Victimológicos, se rige bajo las prohibiciones legales siguientes:

1. Irrespetar la dignidad humana en el ejercicio de sus funciones.

2. Provocar victimización secundaria a la víctima por acción u omisión, durante la prestación del servicio, acompañamiento y/o derivación.

3. Atender a la persona que la víctima señale como victimario, mientras esté trabajando en el Instituto de la Víctima o cuando haya cesado en sus funciones.

4. Ejercer la profesión de forma liberal, por lo que no puede referir a la víctima para que acuda a su propia clínica privada.

5. Solicitar o aceptar pago, remuneración, beneficio o dádiva alguna por los servicios prestados.

6. Abstenerse de establecer una relación antiética con la víctima del delito.

7. Alterar, destruir o extraviar documentos relacionados con su trabajo en el Instituto de la Víctima, por negligencia o falta de diligencia en las labores o prestación de servicios.

8. Violar el secreto profesional.

9. Contravenir instrucciones técnicas, administrativas o legales, emanadas por las autoridades superiores del Instituto de la Víctima.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

Artículo 25. Ampliación, creación, modificación, fusión o supresión de dependencias. El Director (a) General podrá ampliar, crear, modificar, fusionar o suprimir las dependencias internas que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de la Víctima, exceptuando aquellas establecidas en la Ley Orgánica.

La ampliación, creación, modificación, fusión o supresión de dependencias del Instituto de la Víctima, deberá ser debidamente justificada y su regulación jurídica será mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 26. Funciones, obligaciones y requisitos. Las funciones, obligaciones y requisitos de las dependencias del Instituto de la Víctima, incluyendo el personal financiero, administrativo y de recursos humanos, serán asignadas por el Director (a) General en el Reglamento de Organización y Funcionamiento que se emita para el efecto.

CAPÍTULO X

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría en políticas victimológicas al Consejo Directivo, integrado por organizaciones especializadas en temas relacionadas con la naturaleza del Instituto de la Víctima, para la presentación de propuestas relacionadas con la asistencia y atención a la víctima del delito.

Sus propuestas podrán considerarse en las líneas de trabajo institucionales, siempre y cuando no contravengan disposiciones constitucionales, el mandato de la institución o lo establecido en su Ley y este Reglamento.

El Consejo Consultivo deberá reunirse ordinariamente, por lo menos, una (1) vez cada cuatro meses y extraordinariamente, cuando el Director (a) General en su calidad de Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo lo considere necesario.

Artículo 28. Integración. El Consejo Consultivo se integrará por:

a) El Secretario (a) General, quien por designación del Director (a) General, ocupará el rol de Coordinador (a).

b) Siete representantes electos por las Organizaciones No Gubernamentales, que se encuentren en el registro establecido en la literal k. del artículo 9 de la Ley y formen parte de la Red de Derivación que coordina el Ministerio Público.

c) El proceso de elección de los representantes a los que se refiere la literal b) del presente artículo, será regulado en un instrumento legal específico que emitirá el Director (a) General.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo:

a) Proponer políticas, planes, programas y proyectos para la asistencia y atención a la víctima del delito.

b) Dialogar, analizar y opinar de manera propositiva, sobre asuntos y temas que el Consejo Directivo o el Director (a) General, sometan a su consulta.

c) Otras que se consideren necesarias y que no contravengan el espíritu de la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 30. Requisitos. Para ser integrante del Consejo Consultivo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser guatemalteco (a).

b) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos.

c) Disponibilidad para representar a la población con la que su Organización No Gubernamental trabaje, de manera ad honorem.

Los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales que integren el Consejo Consultivo desempeñarán su labor de manera ad honorem, sin cobrar dietas, por un período de dos años, sin posibilidad alguna de reelección. En caso se desvinculen de la Organización No Gubernamental que representan, dejarán de formar parte del Consejo Consultivo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

REGIMEN LABORAL Y PLAN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Régimen laboral. Como lo establece el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica, el personal del Instituto de la Víctima estará sujeto a su propio régimen laboral y de remuneraciones. Para el efecto, el Director (a) General aprobará el Reglamento Interno de Trabajo correspondiente, en el cual se establecerá el procedimiento y requisitos de ingreso a la institución, ascensos, derechos y obligaciones, fundamentado en lo establecido en las normas de la materia contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales de Trabajo suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala y supletoriamente se aplicará el Código de Trabajo.

Artículo 32. Nombramientos y contrataciones. Los funcionarios, directores, jefes, encargados y demás trabajadores o prestadores de servicios que conformen el Instituto de la Víctima, serán nombrados y/o contratados por el Director (a) General con base en la normativa interna, en las respectivas áreas en las que se vayan a desempeñar.

Para los efectos del presente Reglamento y la normativa que se emita para el efecto, se conceptúa personal de confianza y de libre nombramiento y remoción a: Secretario (a) General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y/o de Unidad y, Coordinadores Regionales y/o Departamentales, así como aquellos puestos que a futuro se creen por necesidades del servicio y que así lo califique el Director (a) General.

Artículo 33. Plan de Carrera Administrativa. La Dirección de Recursos Humanos propondrá al Director (a) General, la normativa interna que se considere necesaria para promover el desarrollo del personal del Instituto de la Víctima, mediante un sistema de promociones con base en eficiencia, rendimiento, esfuerzo laboral y antigüedad.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 34. Patrimonio. Todo funcionario o empleado público del Instituto de la Víctima, será responsable de garantizar la conservación del patrimonio de la institución, así como velar porque su uso sea exclusivamente para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Asimismo, la Dirección Financiera deberá llevar control detallado, permanente y de acceso público, sobre el patrimonio de la institución.

Artículo 35. Presupuesto. La Dirección Financiera, en coordinación con las demás Direcciones del Instituto de la Víctima, elaborará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución para cada Ejercicio Fiscal, el cual será analizado, discutido y aprobado por el Director (a) General. Este será enviado al Ministerio de Finanzas Públicas para integrarlo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 36. Otras fuentes de financiamiento. También integrarán los fondos del Instituto de la Víctima:

a) Los aportes no reembolsables de la cooperación internacional y de Organizaciones No Gubernamentales nacionales o extranjeras, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

b) Las herencias, legados y donaciones, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 37. Asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares. Para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Director (a) General a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento y/o en la normativa interna de funcionamiento correspondiente, designará la dependencia responsable de la asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, la cual deberá estar a cargo de la Dirección de Asistencia Legal.

Artículo 38. Validez jurídica. Se reconoce la validez jurídica de gestiones, nombramientos, reglamentos, normas internas de funcionamiento, contrataciones y actos administrativos del Instituto de la Víctima, realizados a partir del 20 de diciembre de 2019, hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento, derivado de las necesidades de organización y funcionamiento.

Artículo 39. Rediseño organizacional y reclasificación del personal. A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Dirección General por medio del Reglamento de Organización y Funcionamiento, realizará el proceso de regulación, reasignación y reglamentación de roles y funciones específicas de cada una de las dependencias sustantivas, administrativas y técnicas que integran la organización interna del Instituto de la Víctima, a efecto que este rediseño institucional permita mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

De igual forma, la Dirección General realizará un proceso de reasignación y reclasificación del personal con cargo a los diferentes renglones presupuestarios. Al finalizar el mismo, se emitirá el reglamento correspondiente, en el que quedarán contemplados e incorporados todos los acuerdos de Dirección General emitidos previamente, relacionados con esta materia, para el establecimiento del Plan de Carrera Administrativa, en cumplimiento de la Ley Orgánica.

Artículo 40. Casos no previstos o controversias. Los casos no previstos o controversias de este Reglamento serán resueltos por el Director (a) General, siempre dentro del marco de la Ley y en atención a las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, establecidas en la Ley del Organismo Judicial

Artículo 41. Epígrafes. Los epígrafes que preceden al contenido de cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen validez interpretativa, ni podrán citarse como fuente de Derecho.

Artículo 42. Transitorio. El monto de las dietas a percibirse por los miembros del Consejo Directivo, en las reuniones ordinarias y extraordinarias para el año dos mil veinte, se fijará en la cantidad de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

Artículo 43. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

GUATEMALA, CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

LICDA. MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

(197835-2)–9–septiembre

PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 15-2020

Guatemala, 03 de julio de 2020

DISPOSICIONES TEMPORALES DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO DE CUOTA LABORAL Y PATRONAL ENTRE EL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL Y MUNICIPALIDADES QUE PRESENTEN ATRASOS EN CUOTA LABORAL Y PATRONAL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto número 44-94 del Congreso de la República de Guatemala, crea esta institución como una entidad estatal, autónoma para el cumplimiento de sus fines, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto el beneficio de todos los trabajadores municipales de la República de Guatemala, con excepción de los servidores públicos de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, es la autoridad superior de la institución y tiene dentro de sus atribuciones aprobar los reglamentos de orden interno que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto 44-94 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a sus autoridades, aprobar o modificar el Reglamento a la Ley Orgánica y demás reglamentos de orden interno que se encaminen a la mejor prestación del servicio a sus afiliados y público en general.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, establece que: *"Es obligación de las municipalidades de la República de Guatemala..., aportar al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la CUOTA PATRONAL en el porcentaje que se establece en el presente artículo. Es también obligación de las municipalidades, a través de su tesorería, descontar a los trabajadores municipales presupuestados, por planilla o por contrato, la CUOTA LABORAL en los porcentajes establecidos en el presente artículo...".*

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en el artículo 22 literal "f" regula en su parte conducente que: *"Las cuotas laborales no son susceptibles de negociación bajo ninguna modalidad, es decir que, previo a acceder al convenio de pago debe la Municipalidad deudora, pagar el monto íntegro de las cuotas laborales pendientes de pago...".*

CONSIDERANDO:

Que en casos específicos, los Alcaldes Municipales que por primera vez han asumido funciones edilicias, o que no fueron reelectos en el anterior periodo municipal y que actualmente están ejerciendo dicho cargo, han manifestado verbalmente ante las autoridades del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, que se han encontrado que el Concejo Municipal anterior incumplió con su obligación de trasladar y pagar al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal las cuotas laboral y patronal, respectivamente; motivo que ha conllevado a presentar la denuncia ante el Ministerio Público. Consecuentemente, están en la mejor disposición administrativa y financiera de cumplir con la omisión de las autoridades anteriores, a través de la suscripción de un convenio de pago que incorpore la cuota laboral y patronal.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACUERDA:

Artículo 1. Que con base a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, conceder el plazo de seis (6) meses a las municipalidades morosas que llenen los requisitos siguientes: los Alcaldes Municipales que por primera vez han asumido funciones edilicias, o que no fueron reelectos en el anterior periodo municipal y que actualmente están ejerciendo dicho cargo, presenten atrasos a la presente fecha, generados por incumplimiento de los Concejos Municipales anteriores de la obligación de trasladar y pagar al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal las cuotas laboral y patronal, respectivamente; motivo que ha conllevado a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, y que consecuentemente, se encuentren en la mejor disposición administrativa y financiera de cumplir con la omisión de las autoridades anteriores, a través de la suscripción de un convenio de pago que incorpore la cuota laboral y patronal. Para la suscripción de convenio de pago, la cual podrá ser con o sin intervención del Instituto de Fomento Municipal, sobre las cuotas laboral y patronal, mismo que no podrá ser mayor al periodo por el cual fueron electas las Corporaciones Municipales, siendo los requisitos a cumplir los siguientes:

1. Que el Alcalde Municipal no hubiese sido reelecto, otorgando para el efecto declaración jurada en documento privado, donde haga constar que no ha sido reelecto como Alcalde Municipal.
2. Que la cuota laboral corresponda a periodos anteriores de su elección y toma de posesión como Alcalde Municipal.
3. Fotocopia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público de Guatemala, por la posible comisión de tipos penales por la anterior corporación municipal.
4. Solicitud dirigida a Gerencia del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.
5. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del Alcalde Municipal.
6. Certificación del punto de acta donde se autoriza al Alcalde Municipal, por parte del Concejo Municipal, para la suscripción y firma del convenio de pago sobre la cuota laboral y patronal ante el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.
7. Acta de adjudicación como Alcalde Municipal, por parte del Tribunal Supremo Electoral.
8. Certificación del acta de toma de posesión como Alcalde Municipal.
9. Carne de acreditación como Acalde Municipal.

Artículo 2. Se deja en suspenso temporal durante el tiempo que tenga vigencia la presente disposición el artículo 22 literal "f" el que regula en su parte conducente que: *"Las cuotas laborales no son susceptibles de negociación bajo ninguna modalidad, es decir que, previo a acceder al convenio de pago debe la Municipalidad deudora, pagar el monto íntegro de las cuotas laborales pendientes de pago...".*

Artículo 3: Esta disposición temporal tiene vigencia de seis (6) meses a partir del día siguiente de su aprobación por parte de Junta Directiva de la Institución.

Guatemala, 03 de julio de 2020.

Publíquese y cúmplase,

Elman Amilcar Marroquín Cabrera
REPRESENTANTE TITULAR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES
VOCAL I JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Rosa Amanda López Romero
REPRESENTANTE TITULAR
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Isaías Martínez Morales
REPRESENTANTE TITULAR
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL
VOCAL II JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

José Francisco Mejía Flores
REPRESENTANTE TITULAR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Guadalupe Alberto Reyes Aguilar
REPRESENTANTE SUPLENTE
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

MARIO ENRIQUE AYALA MARROQUÍN
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
REPRESENTANTE TITULAR
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
VOCAL III JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

José Salomón Barrera Lupes
REPRESENTANTE SUPLENTE
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

(197830-2)–9–septiembre

PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 20-2020

Guatemala, 28 de julio de 2020

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO ENTRE EL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL, MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS QUIENES POR RAZONES AJENAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2020 AL 2024, NO HAN REALIZADO LA CANCELACIÓN DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE PERIODOS ANTERIORES A LA ACTUAL GESTIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto número 44-94 del Congreso de la República de Guatemala, crea esta institución como una entidad estatal, autónoma para el cumplimiento de sus fines, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto el beneficio de todos los trabajadores municipales de la República de Guatemala, con excepción de los servidores públicos de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, es la autoridad superior de la institución y tiene dentro de sus atribuciones aprobar los reglamentos de orden interno que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto 44-94 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a sus autoridades, aprobar o modificar el Reglamento a la Ley Orgánica y demás reglamentos de orden interno que se encaminen a la mejor prestación del servicio a sus afiliados y público en general.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, establece que: *"Es obligación de las municipalidades de la República de Guatemala..., aportar al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la CUOTA PATRONAL en el porcentaje que se establece en el presente artículo. Es también obligación de las municipalidades, a través de su tesorería, descontar a los trabajadores municipales presupuestados, por planilla o por contrato, la CUOTA LABORAL en los porcentajes establecidos en el presente artículo...".*

CONSIDERANDO:

Que, en casos específicos los Alcaldes Municipales, así como los representantes legales de las empresas municipales de servicios han manifestado verbalmente que, por razones ajenas a su gestión no se han cancelado los salarios de los trabajadores de periodos anteriores a su actual administración, teniendo como efecto el no descuesto y pago de la cuota laboral y patronal, respectivamente, situación que, de conformidad con la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto 44-94 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamente, imposibilita la suscripción de convenio de pago con la Institución.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACUERDA:

Artículo 1. Que con base a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, concede autorización temporal de seis (6) meses para suscribir convenio de pago entre el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y municipalidades o empresas municipales de servicios, que por razones ajenas a su actual gestión municipal, no se han cancelado salarios de periodos anteriores de sus trabajadores. Comprometiéndose que al momento de que la municipalidad o empresa municipal de servicios quede obligada a cancelar los sueldos pendientes de estos periodos anteriores; debe realizar los descuentos de cuota laboral a dichos sueldos y por ende la cuota patronal e inmediatamente trasladar dichos montos al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal; esta obligación debe quedar plasmada en un acuerdo de concejo municipal o en acta de sesión del concejo de administración de la empresa municipal de servicios, respectivamente.

Artículo 2. Esta disposición tiene vigencia de seis (6) mese a partir del día siguiente de aprobación por Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, debiéndose publicar en el Diario Oficial de Centroamérica, para conocimiento general.

Guatemala, 28 de julio de 2020.

Edwin Amilcar Marroquín Cabrera
REPRESENTANTE TITULAR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES
VOCAL I JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Isaías Martínez Morales
REPRESENTANTE TITULAR
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL
VOCAL II JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

José Francisco Mejía Flores
REPRESENTANTE TITULAR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Guadalupe Alberto Reyes Aguilar
REPRESENTANTE SUPLENTE
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

José Salomón Herrera Funes
REPRESENTANTE SUPLENTE
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
REPRESENTANTE TITULAR
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
VOCAL III JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

MARIO ENRIQUE AYALA MARROQUÍN
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

(197829-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 81-2020 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de Actas de Concejo Municipal, en el cual aparece el Acta Número ochenta y uno guion dos mil veinte (81-2020) de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte. Punto séptimo, numeral 7.1. Que en su parte conducente, textualmente:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA: I) ACUERDA PRORROGAR LA CONDONACION DE MULTAS DEL IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLE -IUSI- DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, por medio de su Concejo Municipal, en el ejercicio de la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, y 14 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto número 15-98, ambos del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legitimada para resolver sobre la condonación de las multas que se generen por la omisión del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en el tiempo que la ley prevé, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale, con el propósito de facilitar a los contribuyentes el pago de dicho impuesto, buscar los mecanismos para procurar el fortalecimiento económico de su municipio.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, por medio de su Concejo Municipal en el ejercicio de la administración del Impuesto Único sobre Inmuebles a través del Acta cincuenta y uno guion dos mil veinte (51-2020) Punto quinto, de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, Acordó condonar temporalmente el cien por ciento de las multas generadas hasta el segundo trimestre del año 2020, por la omisión en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el tiempo previsto por la ley, a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de Antigua Guatemala, departamento Sacatepéquez.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, con plena justificación y legitimidad solidarizarse con los habitantes del municipio y proporcionarles formas accesibles para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con la Municipalidad, siendo una de ellas el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-

POR TANTO

Con fundamento y en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 134,138, 139, 253 literal c) y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 40, 67, 70, 99, 100 y 105 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

ACUERDA

ARTICULO 1. Prorrogar la Condonacion temporal del cien por ciento de las multas generadas hasta el tercer trimestre del año 2020, por la omisión en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el tiempo previsto por la ley, a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el area urbana, aldeas y fincas rusticas o rurales del municipio de Antigua Guatemala, departamento Sacatepéquez

ARTICULO 2 El plazo para el pago de la condonación de multa será hasta el 30 de noviembre del año 2020.-
ARTICULO 3 Se instruye a la Oficina de CATASTRO-IUSI para que de conformidad con el sistema y controles respectivos realice las gestiones y cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo
ARTICULO 4 El presente Acuerdo es de observancia general es de vigencia inmediata el cual regirá desde su publicación en el Diario de Centro América Órgano Oficial del Estado.
Dado en el Salón Mayor de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte. III certifíquese
Y, para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Ciudad de Antigua Guatemala, uno de septiembre del año dos mil veinte ----------

Lic. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo Bo
Víctor Hugo del Pozo Coronado
ALCALDE MUNICIPAL

(197842-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 72-2020 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal del municipio de Poptún, del departamento de Petén, número 367-2019 autorizado por Contraloría General de Cuentas, el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con número de cuentadancia T3-17-12 en el que se encuentra el contenido del acta setenta y dos Guión dos mil veinte (72-2020) celebrada en sesión extraordinaria, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, la cual copiada en su punto Segundo literalmente dice: -----
SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal de Poptún, departamento de Petén;
CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. **CONSIDERANDO** Que el código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, en el *fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas.* **CONSIDERANDO:** *Que es competencia propia* del Municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y el tratamiento lo cual no es factible sin una adecuada normativa sobre la fuente, venta y distribución del agua, así como los costos de operación mantenimiento y cobertura.
REGLAMENTO CON LAS NORMAS BASICAS PARA TODO EL MUNICIPIO: La Municipalidad para cumplir con todas las funciones escritas en los considerando, emite el presente reglamento con las normas básicas para el Municipio de Poptún, siendo a través de la corporación municipal que se emitirán las disposiciones *específicas adicionales que estime necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento, así mismo,* los casos no previstos en este reglamento y otras disposiciones.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efector preceptúan los artículos 121, 224, 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; y el 3, 7, 9, 35 inciso a), e), i); el 68 incisos a), f), j); el 142 y 147 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.
ACUERDA: I) Aprobar y Emitir el siguiente reglamento de observancia general que contiene el: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETEN.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ÚNICO

Artículo 1: Fundamento Legal. El presente Reglamento se emite con fundamento en acuerdo Municipal realizado por el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Poptún, Departamento de Petén. Para efectos del presente Reglamento será denominado simplemente como la Municipalidad.

Artículo 2: Objetivo. El objetivo del presente Reglamento es establecer la regulación de las actividades necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, así como establecer los procedimientos y los compromisos que se deben observar y cumplir tanto por funcionarios y empleados de la Municipalidad como por parte de todos los usuarios y beneficiarios del servicio.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

I. Definiciones Generales:

1.- Acción Fraudulenta: Forma en que los usuarios, en un inmueble defraudan a la Municipalidad en un aprovisionamiento de servicios de agua potable, por medio de una conexión, o cualquier otro medio no autorizado.

2.- Contrato de prestación de servicios: Es el *documento suscrito entre la Municipalidad y el Usuario, que* otorga el permiso de conectar un inmueble específico a las redes municipales de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

3.- Inmueble: Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por la Municipalidad.

4.- Instalación: Obra física consistente en el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

5.- Multa: Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.

6.- Sanción: Pena por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

7.- Servicio: Servicio *público de agua potable al cual se refiere este Reglamento.*

8.- Tasas por Derecho de Servicio: Costo fijado por el Concejo Municipal, al contrato de prestación de servicios a un inmueble a efecto de que la Municipalidad autorice las conexiones respectivas de agua potable.

9.- Tasa por Servicio: Corresponde a los valores unitarios del servicio de agua potable autorizados por el Concejo Municipal.

10.-Tarifas por Servicio: Cuadros o tablas que contienen las tasas para los servicios de agua potable con base a los rangos de consumo, las categorías de usuarios y autorizado por el Concejo Municipal.

11.- Usuario: Persona individual o jurídica, pública o privada, que signa un contrato de prestación de servicios a un inmueble.

II. Definiciones Referidas al Servicio de Agua Potable:

13.- Conexión domiciliar: Es la instalación que parte de las tuberías de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble, e incluye tuberías, válvulas, accesorios y el medidor con su caja de protección.

14.- Conexión intradomiciliar: Es la instalación que parte del medidor de agua potable hacia el interior del inmueble e incluye las instalaciones de servicio.

15.- Categorías de usuarios de agua potable: Las diferentes categorías de usuarios se definen de la siguiente manera:

a) Doméstica: Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble para vivienda. Se considera dentro de esta categoría el inmueble donde exista además un negocio o actividad comercial donde el agua no se use para fines productivos o servicios.

b) Comercial: Cuando el inmueble se utiliza para fines comerciales, el agua para salud y para servicios.

c) Industrial: Cuando el agua se utiliza para salud y como materia prima o insumo de la producción o servicio.

d) Pública: Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble sea para uso comunal o de servicio público.

16.- Corte: Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Municipalidad de conformidad y por las causales que establece el presente Reglamento.

17.- Consumo estimado: Cuando la Municipalidad no puede efectuar las lecturas del medidor: por falta del mismo, destrucción del medidor, inaccesibilidad al medidor, desperfecto u otros motivos no imputables a la misma, se aplicará un consumo estimado basado en el promedio de los consumos registrados durante por lo menos los seis meses anteriores. En el caso de no contar con registros de más de un consumo, se establecerá el consumo estimado sobre la base del consumo del promedio de la respectiva categoría.

18.- Fuga: Pérdida física de agua potable en cualquier parte del sistema.

19.- Instalaciones de servicio: Son todos los artefactos sanitarios o de otro uso, utilizados para abastecer de agua potable a un punto determinado dentro de la vivienda, comercio o industria. *En general los puntos de* consumo serán los chorros de lavamanos, lava trastos, mezcladoras de agua caliente y fría, duchas, pilas, inodoros, bidets, chorros individuales o de riego, artefactos especializados, etc.

20.- Llena cántaro: Instalación provisional autorizada de agua potable por medio de un chorro, que está registrada y controlada por la Dirección de Agua y que abastece a los miembros organizados de una comunidad, que tienen obligaciones con la Municipalidad para su uso y pago.

21.- Medidor: Aparato diseñado para medir y registrar el volumen de agua consumida.

22.- Medidor anómalo: Es el aparato de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración o daño imposibilita el registro real de los consumos.

23.- Periodo de lectura: Es el intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva.

24.- Reconexión: Reanudación del servicio de agua cuando éste hubiera sido suspendido por cualquier causa.

25.- Suspensión: Interrupción del servicio de agua por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.

26.- Servicio medido: Es aquel en el que se puede medir y registrar el volumen de agua consumida.

27.-Servicio por cargo fijo o no medido: Es aquel en el que no es posible medir y registrar el volumen de agua consumida, como consecuencia de ausencia de medidor.

Artículo 4: Contratación de terceros. La Municipalidad a través de su Dirección de Agua es la única encargada y responsable de las ampliaciones y/o reparaciones, así como la operación y mantenimiento del sistema de agua entubada conexiones, suspensiones y reconexiones de los servicios, a excepción de los trabajos dentro de los inmuebles.

Artículo 5: Obligaciones de pago. La Municipalidad no está facultada para conceder el servicio contemplado en este Reglamento a título gratuito. Por consiguiente, los propietarios o los posesionaros de inmuebles *legalmente, reconocidos por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, están obligados a* efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para tener el derecho del servicio.

Artículo 6: Pagos a cargo de instituciones. Las instituciones del Estado, así como instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas, con excepción de los inmuebles de la Municipalidad, que hagan uso de estos servicios deberán pagar las tasas establecidas y están sujetas a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 7: Inmuebles municipales arrendados. *Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de* propiedad municipal (locales comerciales, oficinas y otros) el arrendatario está obligado al pago de las Tasas correspondientes de conformidad con las tarifas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8: Solicitud de los servicios. Todos los propietarios o posesionarios del inmueble o inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad respectiva, podrán solicitar el servicio de agua por cada inmueble que posea.

8.1 Requisitos de la Solicitud: El interesado presentará además de la solicitud que le proporcione la Dirección de Agua, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble;

b) Fotocopia de documento personal de identificación DPI;

c) Solvencia Municipal;

d) Fotocopia del Boleto de Ornato del interesado;

e) Autorización municipal para realizar zanjeo en cruce de calle, cuando proceda o sea necesario.

f) La Dirección de Agua solicitará otra documentación que estime conveniente para autorizar la nueva conexión.

g) Fotocopia de la Resolución de Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental de la República de Guatemala, en los casos en que aplique.

h) Para construcciones nuevas presentar licencia de Construcción.

i) Cuando se trate de traspaso o cambio de propietario en el inmueble, el vendedor debe informar del cambio y el comprador está obligado a presentar fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble además cumplir con los incisos b), d), y c) del presente artículo. El comprador o nuevo dueño tendrá un máximo de 30 días para presentarse a la Dirección de Agua para actualizar la documentación, caso contrario se procederá al corte del servicio.

8.2. Suscripción de Contrato: De ser factible prestar los servicios, se procederá a suscribir el contrato respectivo entre la Municipalidad y el solicitante, debiendo este último formalizar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Después de la suscripción del Contrato y haberse efectuado los pagos que apliquen, la Municipalidad procederá a hacer la conexión correspondiente según programación de trabajos. Todas las instalaciones y redes construidas fuera de las áreas privadas, pasarán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad al momento de firmar su contrato.

8.3. Instalación de Medidor: Todo servicio nuevo deberá ser instalado con su respectivo medidor, válvulas, accesorios y caja de protección, la cual deberá ser instalada preferentemente en la parte frente al inmueble, si existe red del servicio de agua y técnicamente sea posible.

TITULO II AGUA POTABLE CAPITULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9: Obligatoriedad del Servicio de Agua Potable. Es obligación de la Municipalidad a través de su Dirección de Agua prestar el servicio de agua potable, cuando legal y técnicamente sea factible en el área de influencia. Sin embargo negará la conexión domiciliar y la prestación del servicio, en los casos que ésta, represente un perjuicio o peligro para las instalaciones de la misma u otros usuarios, así mismo, si las aguas servidas del inmueble para el que se solicita la conexión domiciliar, puedan tener influencia desfavorable sobre la salud de los habitantes vecinos, sistemas urbanos o estabilidad de los terrenos circundantes.

9.1. Gratuidad del servicio: La Municipalidad no concederá exoneración de las tasas así como lo contemplado en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 10: Normas. Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios, se rigen por las disposiciones del contrato de servicio suscrito, de este Reglamento, el Código Municipal, así como las demás leyes vigentes que sean aplicables. Los casos no previstos los resuelve la Municipalidad, de acuerdo a la aplicación de las leyes y reglamentos que tengan que ver con la materia y tomando en cuenta experiencias de casos similares.

Artículo 11: Responsabilidad de la Municipalidad

a) Operar y mantener el sistema de agua potable en buen estado de funcionamiento.

b) Reparar los daños en el sistema de agua potable en el menor tiempo posible, en especial el de las conexiones domiciliares.

c) Efectuar la reconexiones en un plazo no mayor de tres días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte.

d) Orientar los esfuerzos técnicos hacia el cumplimiento de la NORMA COGUANOR NGO-29001: 99, publicada en el diario oficial el 4 de agosto del 2000 y sus respectivas modificaciones.-

e) Limitar el servicio del agua potable en situaciones especiales, informando a los usuarios el motivo de la causa a través de los medios de comunicación.

f) Efectuar las lecturas de los medidores en forma periódica, continua y regular.

g) Coordinar, gestionar y ejecutar acciones para la protección y conservación ambiental de las fuentes de agua.

Artículo 12: Responsabilidad del Usuario. El usuario tiene plena responsabilidad por el buen uso y mantenimiento de los servicios dentro del inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son responsabilidades y obligaciones del usuario del servicio.

a) Cumplir con todo lo estipulado en este reglamento.

b) Ser depositario de todos los componentes de la instalación domiciliar.

c) Pagar puntualmente las tasas del servicio.

d) Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema.

e) Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.

f) Cubrir los gastos de reparación de su conexión domiciliar.

g) Permitir que se realice la inspección de las instalaciones intradomiciliarias.

Artículo 13: Conexiones temporales o especiales. La Municipalidad, podrá efectuar conexiones temporales o especiales (espectáculos públicos, religiosos o de otra índole), cuando el usuario interesado demuestre la necesidad de hacer esta conexión, se cobrará por todos los gastos que conlleve efectuar los trabajos y las tasas que están aprobadas para este tipo de conexión. Estas conexiones no excederán de 30 días, con extensión única de otro periodo igual.

Artículo 14: Corte, suspensión del Servicio y Finalización del Contrato.

14.1. El servicio es objeto de corte:

a) Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos las tasas de servicio.

b) Por incumplimiento en su convenio de pago.

c) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, por medio de maniobras o alteraciones dudosas en las instalaciones de agua potable.

d) Cuando la Municipalidad previa advertencia por escrito, a través del Juzgado de asuntos Municipales le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no la haya solventado en el tiempo que fijó la autoridad respectiva.

e) Por no permitir la inspección en las instalaciones del inmueble.

14.2. El servicio se suspende

a) A solicitud del usuario, lo cual será aceptado, solo y cuando no existan inquilinos u otros usuarios de la conexión domiciliar, para la cual se está solicitando la suspensión siempre que sea igual o mayor a un mes y su estado de cuenta sea cero.

14.3. El contrato finaliza:

a) Por acuerdo mutuo.

b) Por renuncia del contrato, para tal efecto, cada una de las partes debe notificar a la otra la renuncia del contrato, por escrito y con anticipación de diez días.

c) En su caso, por vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición a que el contrato estuviera sujeto.

Artículo 15: Reanudación del Servicio. El servicio de agua podrá reanudarse:

a) Si el corte obedece a la mora en el pago de las tasas del servicio de agua y el usuario efectúo el pago de las cuotas atrasadas y la reconexión.

b) A solicitud del usuario previa verificación por la Dirección de Agua del buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias de agua.

c) Por resolución del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la sanción. En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago de reconexión del servicio de agua, sin perjuicio del pago de multas u otros cargos que pudiera corresponderle.

Artículo 16: Continuidad de la Obligación del Pago. La suspensión del servicio de agua por falta de pago no libera al usuario de la obligación de cancelar la deuda contraída hasta el momento del corte.

Artículo 17: Colocación de las instalaciones. La Municipalidad es la única encargada de decidir dónde se instala la conexión domiciliar y lo efectuara de acuerdo a lo siguiente:

a) La Dirección de Agua determinará la ubicación, forma, material, diámetro y número de las tuberías de la conexión, así como, en caso dado, la necesidad de modificación en las conexiones existentes. Si existieren varias tuberías de distribución cercanas, la Municipalidad decidirá a cuál de ellas se deberá conectar.

b) El usuario no podrá efectuar, ni permitir se efectúe modificación alguna en la conexión domiciliaria, ni en sus accesorios por personas ajenas a la Dirección de Agua de la Municipalidad.

c) El usuario pagará a la Municipalidad los costos de la conexión que corresponde.

d) Las instalaciones de consumo solo podrán colocarse y modificarse por personal idóneo, autorizada por la Municipalidad.

e) La Municipalidad no asume responsabilidad alguna por instalaciones internas mal efectuadas.

CAPITULO II: MEDICIÓN DEL CONSUMO

Artículo 18: Del equipo de medición y su instalación. La Municipalidad es propietaria del equipo de medición y por lo tanto es la única que decide sobre la marca, tipo y forma del medidor y los pagará el usuario, ya sean nuevas conexiones o reposición. Aplica únicamente a los usuarios con medidor.

Artículo 19: Lectura de medidores. La Municipalidad medirá el volumen de agua consumido, utilizando para ello medidores de agua seleccionados técnicamente de acuerdo al diámetro de Conexión. Las lecturas se realizaran en períodos mensuales por empleados de la Dirección de Agua, quienes llevarán consigo la credencial que lo acredite como tal. Las lecturas servirán de base para el cobro de los servicios de agua. El volumen de agua correctamente marcado por el medidor constituirá la cantidad consumida a pagar, indiferentemente de que ella hubiera sido aprovechada o desperdiciada como consecuencia del derroche o mal uso del agua o del mal estado de los artefactos sanitarios y de las tuberías en las instalaciones del consumo.

Artículo 20: Verificación de medidores. Los medidores serán verificados periódicamente por la Dirección de Agua de la Municipalidad de acuerdo a los requerimientos de su funcionamiento. Cuando el usuario tenga duda sobre el correcto funcionamiento del medidor, podrá solicitar la revisión técnica del medidor.

Artículo 21: Impedimento de la lectura del medidor. Cuando la Municipalidad no puede efectuar las lecturas del medidor: por falta del mismo, destrucción del medidor, inaccesibilidad al medidor, desperfecto u otros motivos no imputables a la misma, aplicará un consumo estimado basado en el promedio de los consumos registrados durante por lo menos los seis meses anteriores. En el caso de no contar con registros de más de un consumo, se establecerá el consumo estimado sobre la base del consumo del promedio de la respectiva categoría.

CAPITULO III: PROHIBICIONES

Artículo 22: Prohibiciones generales. El usuario tiene prohibido:

a) Efectuar por si mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería de Conexión domiciliaria, así como en sus accesorios, por personas ajenas no autorizadas por la Municipalidad.

b) Realizar interconexiones de sistemas propios de abastecimiento con el sistema de la Municipalidad.

c) Prolongar la Conexión intradomiciliaria, a los inmuebles vecinos para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita de la Municipalidad y del propietario de la instalación domiciliaria afectada.

e) Realizar conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo.

f) Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución de agua. Únicamente se permite la instalación de bombas hidráulicas, dentro de los inmuebles para mejorar el servicio debiendo succionar desde un tanque (cisterna) localizado dentro del inmueble.

g) Hacer la reconexión por su cuenta.

h) Manipular los medidores con la finalidad de obtener un consumo menor al real.

Artículo 23: Conexiones ilícitas. Efectuar conexiones no autorizadas a la red pública de distribución es considerado una acción fraudulenta. Las mismas serán interceptadas sin previo aviso al usuario, quien será responsable de los daños y perjuicios derivados de su acción y al pago correspondiente, sin perjuicio de las multas u otros cargos que pudiere corresponderle; así como las responsabilidades civiles y penales que de dicha acción puedan derivarse. El pago se efectuará según el requerimiento de cobro de la Municipalidad.

Artículo 24: Extensión del derecho de servicio. El propietario de un inmueble, que no se encuentre constituido en propiedad horizontal y que tenga conexión domiciliaria de agua no podrá extender el derecho de servicio por medio de esta conexión, a otro predio colindante. No obstante, cuando el inmueble donde está construida la conexión domiciliaria de agua potable sufra alguna desmembración, el derecho de servicio quedará en el inmueble en cuyo frente esté construida la conexión. El propietario del inmueble que quede sin *servicio de agua potable deberá hacer la correspondiente solicitud llenando los trámites respectivos.*

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 25: Tasas por derecho, instalación y reconexión. Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua la Municipalidad establece las siguientes tasas.

25.1 Tasa por derecho de servicio: El monto de la tasa por derecho servicio es único por cada Conexión y tiene un valor de Q.500.00 y el pago se efectuará al contado. Asimismo la Dirección de Agua extenderá finiquito o contrato correspondiente al usuario. El pago de la tasa por derecho de servicio no es transferible de un inmueble a otro.

25.2 Tasa por Conexión Tasa por los costos de las tuberias desde la red que pasa enfrente del domicilio, del medidor, las válvulas de control, la caja protectora, los accesorios, la mano de obra. Esta tasa está sujeta al valor de los mismos y se determinará mediante un acuerdo Municipal. Cuándo por alguna razón se necesite el cambio de medidor la Municipalidad será la única encargada de proveer y realizar la reposición del medidor a través de su personal del Departamento del agua. El usuario deberá cancelar el valor del mismo. El costo de medidor, válvulas y accesorios puede ser pagado al contado según sea el costo asignado y también se puede realizar por convenio hasta 12 meses.

25.3 Tasa por reconexión: Por cada orden de reconexión del servicio de agua potable después del corte efectuado por la Dirección, el usuario pagará previamente la cantidad de Q.200.00 así como el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

Artículo 26: Tasas por Servicio.

26.1 Tasa por consumo medido. El consumo será facturado mensualmente según una tasa que depende únicamente del volumen medido (aplica a los usuarios con medidor)

a) *Canon:* Por el derecho de consumir hasta un volumen determinado 20,000 litros o 20 metros cúbicos de agua al mes y el usuario pagará por cada servicio suscrito. Esta tasa deberá pagarse independientemente del volumen determinado y cada usuario pagará la suma según la tabla siguiente:

Categoría	Canon
doméstica	Q 30.00
comercial	Q 50.00
industrial	Q 150.00
pública	Q 50.00

b) *Excesos:* Por cada metro cúbico o fracción que sobrepase el canon, el usuario pagará por exceso de cada metro cúbico, junto con el canon asignado, según la tabla siguiente:

Categoría	Exceso
doméstica	Q 6.00
comercial	Q 8.00
industrial	Q 10.00
pública	Q 6.00

26.2 Tasa por consumo no medido o cargo fijo. En los sectores en donde la Municipalidad no cuente con medidores y en consecuencia no es posible determinar el consumo de los usuarios, la Municipalidad cobrará el servicio aplicando tasas fijas de conformidad con la tarifa siguiente

Categoría	Tasa
Doméstica	Q.30.00
Comercial	Q.200.00
Industrial	Q.250.00
Pública	Q.30.00

Artículo 27: Revisión de las tasas. La Municipalidad estará obligada a efectuar revisiones anuales o cuando la situación financiera para la prestación del servicio lo amerite.

Artículo 28: Obligaciones de pago. La Municipalidad no está facultada para conceder a título gratuito los servicios contemplados en este Reglamento. Por consiguiente, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles, legalmente reconocidos por la Municipalidad respectiva, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para optar al derecho del servicio, quedando obligado a pagar puntualmente el valor de las Tasas por el servicios que presta.

Artículo 29: Atraso en los pagos. Los pagos deberán cancelarse dentro del mes siguiente a aquel en que se ha prestado el servicio. La acumulación de dos meses de servicio sin cancelar dará lugar al corte del servicio.

29.1 Convenio de pago: al momento de realizar un convenio, el usuario queda obligado a cancelar puntualmente en las fechas y montos dichos pagos. La acumulación de dos convenios sin cancelar dará lugar al corte del servicio, según se establece en el artículo 14.1 inciso b) del presente reglamento.

Artículo 30: Vigencia de obligaciones de pago. En el caso de suspensión del servicio, el usuario queda obligado al pago de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad hasta el momento de la suspensión.

Artículo 31: Comprobación de pago. Los recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, constituyen constancia impresa de cancelación, y el único comprobante oficial de pago reconocido por la Municipalidad.

Artículo 32: Falta de comprobación del pago. En el caso que el usuario no pueda comprobar los pagos efectuados, los registros existentes en la Municipalidad servirán de fundamento para establecer el estado de cuenta de cada usuario.

Artículo 33: Conexión temporal. El solicitante de una conexión temporal tomando en consideración lo que establece el Artículo 13 del presente Reglamento, cancelará a la Municipalidad la tasa por servicio temporal la cantidad de Q250.00 mensual y se pagará por anticipado, sin perjuicio de que por cualquier circunstancia se suspenda la actividad o evento temporal que dio origen a la conexión; en consecuencia, la Municipalidad no está obligada a devolución alguna.

TITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34: Concepto de falta. Toda acción u omisión que implique la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen faltas sancionables a través de los juzgados municipales.

Artículo 35: Conflictos de competencias administrativas. Si existiere conflicto en relación a la naturaleza de los hechos o acciones consideradas en el presente Reglamento como faltas que involucren la intervención de otras instituciones del Estado; deberán los funcionarios y empleados de la Municipalidad a cuyo conocimiento hubiesen llegado los mismos acudir a las instancias administrativas que correspondan para los efectos de las acciones que le competan.

Artículo 36: Responsabilidad. Se consideran como autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa e indirecta incurran en las faltas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 37: Sanciones. En el ejercicio del poder correctivo la Municipalidad sancionará de la forma siguiente:

a) Amonestación escrita.

b) Multa.

c) Suspensión de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorguen las municipalidades, hasta por tres meses según la gravedad de la falta en cuyo ejercicio se hubiere cometido.

d) Cancelación de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorguen las municipalidades.

Las sanciones antes referidas serán las determinadas expresamente en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones municipales y legales que hubiesen sido transgredidas. Las multas se graduaran por el Juez de asuntos Municipales, según la naturaleza y gravedad de la falta, tomando en consideración las posibilidades económicas del responsable.

Artículo 38: Trámite. El empleado de la Municipalidad, que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario o de otro funcionario de la misma, de algunas de las normas de este Reglamento, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la oficina correspondiente. Esta a su vez al Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 39: Procedimiento de asuntos municipales. Recibida la denuncia o reporte, el Juez dictará resolución dando audiencia a las partes interesadas por el término de cinco días comunes a las partes, vencido dicho termino podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda de cinco días, y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba. Agotada la investigación dictara la resolución que en derecho corresponda de conformidad con las disposiciones del Código Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40: Pago de las multas. Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales con ocasión de las faltas a las disposiciones del presente Reglamento, en consecuencia el Juez deberá ordenar su pago y el responsable deberá hacerlo efectivo en la cajas de la Tesorería de la Municipalidad.

CAPITULO II: PARTE ESPECIAL

SECCIÓN I DE LAS FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

Artículo 41: Faltas por incumplimiento de requerimientos municipales. Se consideran faltas por incumplimiento de requerimientos municipales las siguientes:

a) No efectuar las reparaciones o modificaciones intradomiciliarias que fueran ordenadas por la Municipalidad.

b) Proceder al desarrollo de un proyecto, urbanización, construcción de vivienda, sin poseer la aprobación de los planos relacionados con la conexión de agua potable y la disposición sanitaria de las aguas residuales por parte de la Municipalidad.

c) Las demás infracciones a las obligaciones y prohibiciones para el usuario, establecidas en este Reglamento.

SECCIÓN II: FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE AGUA SANCIONABLE CON MULTAS

Artículo 42: Casos especiales. Constituyen faltas que dan origen a la aplicación de multas las siguientes:

a) *Las acciones a las que se refieren en el apartado de prohibiciones del artículo 22 del presente reglamento.*

b) Dañar las instalaciones del Servicio de Agua de la Municipalidad.

c) Consumir agua evitando su paso por el medidor (aplica a usuarios con medidor) o en cualquier otra forma que no se rija a las condiciones de suministro.

d) Realizar un uso indebido del agua.

e) Quien cometa alguna de estas faltas será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales según la naturaleza y gravedad de la falta.

No.	DESCRIPCIÓN	MULTA
1.	Estar conectado ilícitamente a la red del servicio de agua	De Q.2,000.00 a Q.25,000.00
2.	Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería de Conexión domiciliaria, así como en sus accesorios, por personas ajenas no autorizadas por la Municipalidad.	De Q. 1,500.00 a Q. 20,000.00
3.	Por prolongar la Conexión intra domiciliaria, a los inmuebles vecinos para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita de la Municipalidad y del propietario de la instalación domiciliaria afectada.	De Q. 1,500.00 a Q.5,000.00
4.	Por realizar conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo	De Q. 1,000.00 a Q10,000.00
5.	Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución. Únicamente se permite la instalación de bombas hidráulicas, dentro de los inmuebles para mejorar el servicio debiendo succionar desde un tanque (cisterna) localizado dentro del inmueble.	De Q. 2,000.00 a Q.10,000.00
6.	Hacer la reconexión por su cuenta.	De Q. 1,500.00 a Q.10,000.00
7.	Manipular los medidores con la finalidad de obtener un consumo menor al real.	De Q. 2,000.00 a Q,25,000.00
8.	Dañar las instalaciones del Servicio de Agua de la Municipalidad.	De Q. 1,500.00 a Q.15,000.00
9.	Consumir agua evitando su paso por el medidor (aplica a usuarios con medidor) o en cualquier otra forma que no se rija a las condiciones de suministro.	De Q. 2,000.00 a Q.25,000.00
10.	Por impedir la lectura del medidor de cualquier forma.	De Q. 1,000.00 a 15,000.00
11.	Realizar un uso indebido del agua (riego de calles, uso no doméstico, uso agrícola, etc.)	De. Q.1,000.00 a Q.5,000.00

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO ÚNICO

Artículo 43. Área sin cobertura. En donde no exista cobertura del servicio de agua y existan solicitudes de servicio la municipalidad a través de la Dirección de Agua y la Dirección Municipal de Planificación –DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 44: Aplicación. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo solicitar la asesoría a cualquier entidad administrativa competente, si lo considera conveniente.-

Artículo 45. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 46: Derogaciones y vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia una semana después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá darse a conocer a los usuarios. Queda derogado el Reglamento anterior y todas las disposiciones que se opongan al mismo. La Secretaria Municipal, Certifica: Que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO IMPRESAS EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Licda. Hilda Solís Aceituno.
Secretaria Municipal.

Dr. Vicente Alfredo Gil Castillo
Alcalde Municipal.

(E-802-2020)–9–septiembre

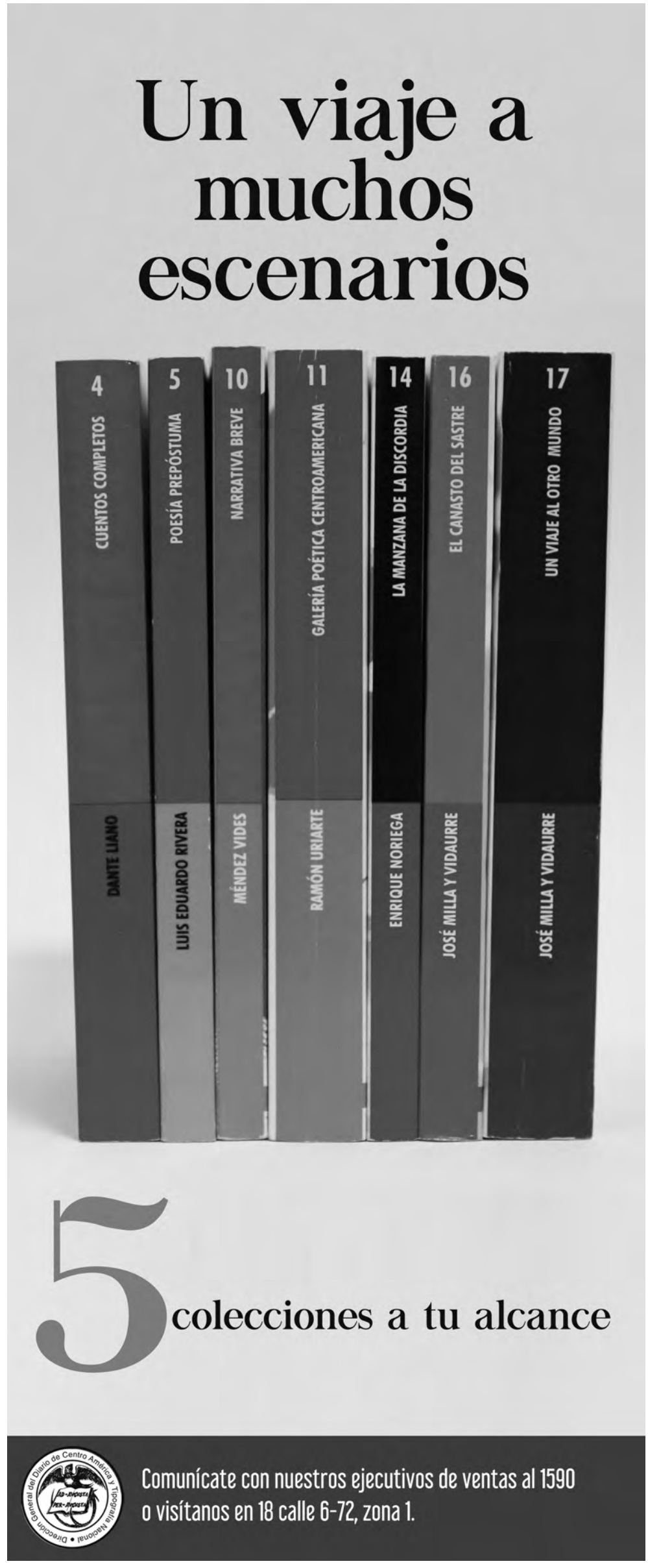

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Mariela Susely Fuentes Alvarado, Guatemalteca, y Ever Noe Rivera, de nacionalidad Norteamericana, requirieron mis servicios notariales para que autorice su Matrimonio Civil, y para los efectos legales se hace la presente publicación. Y se emplaza a quien sepa de algún impedimento legal para su celebración, abocarse al lote número 123, calle Nicaragua, de Nueva Concepción, Escuintla. Lic. ALDO FILEMON FLORES DE LEÓN, ABOGADO Y NOTARIO. Colegiado: 11,145. TELS. 7882-8129 y 4094-6245.

(197718–2)–09–septiembre

ABNER MANUEL DE LA ROSA MORALES, Guatemalteco, y KARINA ALVAREZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, requieren mis servicios notariales para contraer matrimonio Civil. Para efectos legales se hace la publicación. Pto. Barrios, Izabal, 03 de septiembre del 2020.–RENE DANILO MEJIA MEJIA. Abogado y Notario. Col. 13,457. Of. 14 calle y 8ª. Ave. Pto Barrios, Izabal.

(197713–2)–09–septiembre

GREGORY CHARLES SMITH, de nacionalidad estadounidense y ZURY MAYTÉ RÍOS SOSA, guatemalteca, manifiestan su deseo de contraer matrimonio, para los efectos legales se hace la presente publicación y se emplaza a quien tenga conocimiento de impedimento para la autorización de su matrimonio en Ruta 2, 3-39, zona 4 del municipio y departamento de Guatemala. Lic. Luis Alfonso Rosales Marroquín, colegiado 4052, Guatemala 3 de septiembre de 2020.

(197703–2)–09–septiembre

CAMILO GANDDINI MOTTA, guatemalteco y SARAH CATHERINE POUNDS, de nacionalidad estadounidense, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Emplazo a denunciar cualquier impedimento legal en la Sexta Avenida 11-43, tercer nivel, oficina 303, Edificio Panam, zona 1, Ciudad de Guatemala. Oficina Profesional del Abogado y Notario SAMUEL CABRERA MORALES, colegiado No. 19159. Para efectos legales se hace publicación. Ciudad de Guatemala, 2 de septiembre de 2020.

(197683–2)–09–septiembre

Medardo Antonio Cazún Vasquez de nacionalidad salvadoreña y Laura Eugenia Carrera Salazar de nacionalidad guatemalteca, solicitan autorice su matrimonio civil. En el emplazo a denunciar cualquier impedimento legal en la Plaza Corporativa, el Torre I, oficina 801, Avenida La Reforma 6-64, Zona 9, de esta ciudad. Guatemala 03 de septiembre 2020.– María José Duarte Campo de Molina, en el Abogada y Notaria colegiada 7236.

(197663–2)–09–septiembre

Yo JUAN CARLOS LEJARRAGA ESTRADA, Notario, fui requerido en mi oficina profesional ubicada en la Diagonal 6, 10-01 Zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, oficina 201B, Guatemala, Guatemala, por CAMILA MARIA TOSCANA RODRIGUEZ, Guatemalteca, Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MORALES, Costarricense, a efecto de que les autorice su matrimonio civil. Y para los efectos consiguientes, se hace la presente publicación.

(196646–2)–19–ago–09–sep

TÍTULOS SUPLETORIOS

SUPLETORIO NÚMERO 04004-2017-00125 OFICIAL TERCERO. JULIO MARDOQUEO ALVAREZ HERRERA, inicio en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en Caserío El Sauce, Aldea Xesuj, del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, con un área de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: cien metros con Pablo Coc, Paulina Jiatz y Brenda Camey (de quienes desconoce si tiene otro nombre o apellido) ORIENTE: cuarenta metros con Hortensia Hutz (Se desconoce si tiene apellido) SUR: cien metros con Oscar Humberto Girón Gálvez, camino de por medio PONIENTE: treinta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros con Cementerio Comunal, camino comunal de por medio. El bien inmueble, es de topografía plana, carece de construcción cuenta con servicio de agua potable, cuenta con cultivos de maíz, carece de servidumbres activas o pasivas y no paga arbitrios municipales. Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, tres de febrero del dos mil veinte. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(196009–2)–11–25–ago–9–sep

SUPLETORIO 09006-2005-718 Of.3ª. Jorge Mario Quemé Cotí, amplia edicto de fecha 24/1/2019: Rumbo Suroriente a Norponiente es Bernave Osvaldo Itzep López. Jdo. 1º. De 1ª. Inst. Civil Quetzaltenango. 28/8/2020.– Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(196453–2)–09–23–sep–08–oct

T.S. No. 12004-2,017-00162. Of. 2do. ERICA ELISA ARDIANO BARRIOS DE OROZCO, solicita titulación supletoria inmueble urbano, ubicado barrio Concepción, El Tumbador, San Marcos, sin nombre, área 11,524.58. Mts2. Mide y linda NORTE: 154.80 mts. Colinda río el Triángulo. ORIENTE: de norte a sur 44.70 mts, quiebra sur oriente 20.40 mts. Colinda con herederos de Argelio Lee y Rodrigo Reynoso. SUR: de oriente a poniente 26 mts, quiebra al sur 2.50 mts, luego al poniente 57.80 mts y colinda con cementerio General de El Tumbador, San Marcos, y PONIENTE: de sur a norte en diagonal al poniente 80.20 mts, quiebra al oriente 15.90 mts, luego al norte 30 mts, colinda con finca La Colonia y predio municipal. Mojones y esquineros delimitados 4 costados, carece construcciones, servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje, tiene árboles de la región, sin cultivos y servidumbres activas y pasivas, solo por rumbo poniente pasa tubo de instalaciones antiguas de Hidroeléctrica El Tumbador, sin matrícula fiscal e inscripción registral. Con citación colindantes e interesados en inmueble a titular hácese esta publicación.

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión social Civil y Económico Coactivo Malacatán, San Marcos. 10-03-2020.– Licda. MARICRUZ DE LEON MALDONADO. Sria.

(196968–2)–26–ago–09–24–sep

T.S. No. 12004-2,019-00355.Of. 4rto. AURA ONELIA ROSAL VILLAGRAN, solicita titulación supletoria inmueble rústico ubicado caserío San Jorge, Malacatán, San Marcos, área 74,755.34m2, medidas y colindancias NORTE: de poniente a oriente de estación 0 a punto observación 1, 69º 38´ 8.03´´, 116.55mts, quiebra al sur de estación 1 a punto observación 2, 160º 00´ 00´´, 124.70mts, luego al oriente de estación 2 a punto observación 3, 70º 21´47´´, 23.80mts, luego al norte de estación 3 a punto observación 4, 340º 00´00´´, 31.38mts, luego al oriente de estación 4 a punto observación 5, 70º 00´00´´, 41.65mts, colinda con Edilso Barrios, Juventino Chilel, Raúl Rosal, Américo Felipe, Onelia Rosal, y Erasmo Chilel, primera medida calle de 6mts, ancho de por medio, ORIENTE: de norte a sur de estación 5, a punto de observación 6, 161º 00´00´´, 260.91mts, quiebra al poniente de estación 6 a punto observación 7, 250º 00´00´´, 66.45mts, luego al sur de estación 7 a punto observación 8, 160º 00´00´´, 140.25mts y colinda con Roberto Rosal, SUR: de estación 8, a punto observación 9, 250º 00´00´´, 119.90mts y colinda con Luis Rosal y Clara Luz Rosal, y PONIENTE: de estación 9, a punto observación 0, 341º 01´59.5´´, 493.93mts, y colinda con Berta de Rosal, mojones y esquineros delimitados 4 costados, cultivado de milpa, carece servidumbres activas y pasivas, construcciones, servicio de agua, drenaje, luz eléctrica, registro y matricula fiscal, Con citación colindantes e interesados inmueble titular, hácese esta publicación.

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión social Civil y Económico Coactivo Malacatán, San Marcos. 12-08-2020.– Licda. MARICRUZ DE LEON MALDONADO. Sría.

(196949–2)–26–ago–09–24–sep

EDICTOS

El 11 de agosto del año 2020, se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE, de León Juan Zacarías por el de León Aarón De León Zacarías, nombre que adoptó. Para efectos legales, se hace esta única publicación. Huehuetenango, 12 de agosto del año 2020.– Licda. Paola Sthelita García Herrera. Notaria. 5ª. Calle 6-82 zona 1, Huehuetenango. Colegiada 25024.

(197727–2)–09–septiembre

FRANCISCA ZARATE VICENTE, solicita la notoriedad de los nombres de ALEJANDRO ZARAT CHANCHAVAC Y ALEJANDRO ZÁRATE CHANCHAVAC, con los que fue conocido su señor padre. Se puede formalizar oposición en Barrio Patzité, Momostenango, Totonicapán, 04/09/2020.– Lic. Felipe Sanic Pérez. Colegiado 21,015.

(197723–2)–09–septiembre

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte dicté la resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de Mario José Pérez Duarte, por el de MARIO JOSÉ DUARTE PÉREZ. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil veinte. Lic. EDGAR RODOLFO CHACÓN RIVAS. Abogado y Notario. Colegiado 17,363.

(197719–2)–09–septiembre

OSMAN EDGARDO BARRIOS CARBONELL, promueve en mi Notaría, Diligencias Voluntarias extrajudiciales de Identificación de Tercero de la señora GLENDA HAYDEE CARBONELL URIZAR, quien en vida uso y fue conocida también como: GLENDA HAYDEE CARBONELL, GLENDA HAYDEE CARBONELL URIZAR, GLENDA HAYDEE CARBONELL URIZAR DE BARRIOS, GLENDA CARBONELL DE BARRIOS, GLENDA HAYDEE CARBONEL URIZAR BARRIOS, GLENDA CARBONELL, GLENDA URIZAR, HAYDEE CARBONELL URIZAR, HAYDEE CARBONELL, HAYDEE URIZAR, En cumplimiento de la Ley, se hace esta publicación. Guatemala, cuatro de septiembre de 2020.– OTTO RENÉ MANSILLA SCHAEFFER. Notario. 3ª. Calle 7-17 Zona 9, Guatemala, Ciudad. Colegiado 10209.

(197705–2)–09–septiembre

HUGO LEONEL GARCIA PINEDA, solicita la notoriedad de los nombres de su señora madre Aura Violeta Pineda (único apellido), Aura Pineda Medina, Aura Medina de Garcia, Aura Violeta de Garcia, con los que fue conocida su señora madre. Efectos legales, cito a quienes se consideren afectados a comparecer a Barrio El Centro, La Unión, Zacapa 20/08/2020.– Notaria Karin Fabiola Landaverry Colegiada 13,563.

(197699–2)–09–septiembre

Con fecha uno de septiembre de 2020, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE DE: YOMARA YOSETH RAMÍREZ ELLINGTON, por el de YOMARA YOSETH SCHNEIDER ELLINGTON. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Puerto Barrios, Izabal, 04 de septiembre de 2020.– Miguel Angel Jerónimo Benítez. Notario, Col. 7304.

(197698–2)–09–septiembre

MERCEDES TZIB CAO, promovió IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de FRANCISCO XOL TZIB, también conocido como: FRANCISCO TZIB TZIB, FRANCISCO TZIB Y FRANCISCO XOL, y para efectos de ley comunico. 0 calle 0-87 zona 3 San Juan Chamelco, A.V. 03 de septiembre de 2020.– Lic. Karen Xiomara Rosal Botzoc, col. 14075.

(197694–2)–09–septiembre

MARIA ADELA, DAVILA RAMIREZ, Mandataria de IRMA JUDITH AGUIRRE RAMIREZ, amplía los Edictos publicados el 3,10 y 17 de Diciembre 2020, por los cuales se señalo para el 21/Dic./2018 la Junta de Herederos del Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial del Sr. Ricardo Aguirre también conocido con los nombres de RICARDO AGUIRRE, RICARDO A., RICARDO ALVAREZ AGUIRRE, RICARDO AGIRRE Y RICARDO ALVAREZ. Citando a cualquier otro heredero o persona interesada en la mortual. 9 Av.10-72 zona 1 Ciudad de Guatemala, 11/09/2020.– Lic. Raúl Arandi Ramírez. Not. 2929.

(197686–2)–09–septiembre

Blanca Estela Valdés Castellanos, promovió ante mí, diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACION DE TERCERO de la señora MARÍA LUISA CATELLANOS FLORES, quien en vida usó y fue conocida como: María Luisa Castellanos y María Luisa Castellanos Flores de Rodríguez. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala 31 de Agosto de 2020.– Luis Geovani Paredes Gaytán, notario, colegiado 23465, 3ra.Av.1-13, zona 2, casco Urbano de San Lucas Sacatepéquez.

(197680–2)–09–septiembre

Edicto. Con fecha 04 de agosto de 2020, dicté la resolución en la cual se accedió CAMBIO DE NOMBRE de BELÉN RAMÍREZ MONTECINOS, por el de ALEX RAMÍREZ MONTECINOS. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Sololá, 05 de agosto de 2020.– Lic. Héctor Estuardo Montoya Rosales.

(197679–2)–09–septiembre

Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MAX DELIO CHÉN BÉ, por el de MAX DELIO CHÉN GONZÁLEZ. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 2 de septiembre del 2,020.– Licda. Vera Vásquez. Notaria. Col.12,572.

(197676–2)–09–septiembre

BLANCA LIDIA VALIENTE ORDÓÑEZ, solicita IDENTIFICACION DE TERCERO de quien fue conocido como MIGUEL ANGEL MORALES, y/o, MIGUEL ANGEL MORALES GUDIEL, indistintamente. Puede formalizar oposición quien se considere perjudicado. Lic. Hugo Merary Peralta González, Abogado y Notario. Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso. Colegiado 25679. Tel. 45890775. E-mail: licenciadomerary@gmail.com. 02-09-2020.

(197667–2)–09–septiembre

AGUSTÍN RENATO PÉREZ GODINEZ, promovió ANTE MI: Diligencias Voluntarias Extrajudiciales de IDENTIFICACION DE TERCERO, de la señora JUSTA GODÍNEZ HERNÁNDEZ, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de JUSTA GODÍNEZ FERNÁNDES, JUSTA GODINEZ HERNÁNDEZ, JUSTA GODÍNEZ Y JUSTA GODINEZ HERNANDES, En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 28 de agosto de 2020.– Licda. ALIDA NOHELIA SAMAYOA DE LEON. Notaria. Col: 7378. 10ª calle 9-68 zona 1, Edificio Rosanca, Oficina 313, Guatemala, ciudad. alidasamayoa@yahoo.es

(197666–2)–09–septiembre

Con fecha cuatro de septiembre de 2020, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE DE: RENÉ GUSTAVO RAMÍREZ CAYETANO, por el de RENÉ GUSTAVO RAMÍREZ BLANCO. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Puerto Barrios, Izabal, 04 de septiembre de 2020.– Miguel Angel Jerónimo Benítez. Notario, Col. 7304.

(197654–2)–09–septiembre

En resolución de 3 de septiembre de 2020 se ordenó Cambio de Nombre de MIRNA ANACELY VÁSQUEZ MORALES por: CINDI MIRNA ANACELY VASQUEZ MORALES. En cumplimiento de ley se hace esta publicación. Coatepeque 3-9-2020.– Estela Isabel Hernández de León. Notaria. C. 25179.

(196451–2)–09–septiembre

El 31 de agosto de 2020, se dictó resolución en la cual se autoriza el Cambio de Nombre de Rudy Abner Chacaj Chacaj por el de Rudy Abner Estuardo Chacaj López, para efectos legales se hace la presente publicación. Aury Arminda López Herrera. Abogada y Notaria, Col. 9803. Quetzaltenango, 04 de septiembre de 2020.

(196449–2)–09–septiembre

Edwin Armando Salguero Revolorio. Ante mis oficios Notariales promueve Diligencias Voluntarias Extrajudiciales, de Identificación De Tercero de: Haleyda Maribel Revolorio González, quien en vida usó constante y públicamente y fue conocida con los nombres de: Haleyda Maribel Revolorio González, Aleyda Maribel Revolorio Gonzalez, Haleida Maribel Revolorio González, Haleyda Marivel Revolorio González, Aleyda Marivel Revolorio Gonzalez, Haleida Maribel Revolorio González. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil veinte. Notario: Anibal Chilel Chávez. Colegiado: 13145, Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), ciudad de Guatemala.

(197739–2)–09–septiembre

SERGIO DE JESÚS GALLARDO RAMIREZ, radicó proceso sucesorio extrajudicial intestado de la causante LUZ NOHEMÍ RAMIREZ MARTÍNEZ DE GALLARDO, habiéndose señalado audiencia de Junta de Herederos el VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS; citando a los que tengan interés en la mortuoria. Oficina Jurídica ubicada en 9 calle y 10 avenida, Puerto Barrios, Izabal. Licenciado Edras Estuardo Colindres Pérez, colegiado 19634.

(197017–2)–26–ago–02–09–sep

MARTA LUZ CASTELLANOS BLANCO, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: CÉSAR AUGUSTO SILIEZAR ARREAGA. Junta de herederos 10 de septiembre de 2020, 10:00 horas en 45 calle, 19 – 40, zona 12, tercer nivel, local 305, Centro Comercial El Gran Portal Petapa, Guatemala, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Dora Lissette Pérez Agustín. Notaria. Col. 12,189.

(197011–2)–26–ago–02–09–sep

Aura Marina Blas García De Asturias, radicó ante mí Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de Juan Francisco Esobar Blas. Junta de Herederos e Interesados, 11 de septiembre de 2020, 8:00 horas en 1 calle, 15-08, Colonia El Maestro, Zona 15 de esta ciudad. Guatemala, 21 de agosto de 2020.– Lic. Alejandro José Vielman Rosales, colegiado 13652.

(197009–2)–26–ago–02–09–sep

GLADYS VERÓNICA GARCÍA GONZÁLEZ, radico proceso sucesorio intestado extrajudicial de su señor padre JOSÉ PEDRO GARCÍA ANDRINO, quien también fue conocido como PEDRO GARCÍA ANDRINO junta de presuntos herederos 22/09/2020 a las 10 horas, en 11 calle 0-48 4to nivel oficina 404 Edificio Diamond zona 10. Guatemala 21/08/2020 Lic. Efren Obdulio Acevedo Montufar. Col. 6389.

(197005–2)–26–ago–02–09–sep

Horacio Ramiro Monterroso De León y Mariangela Monterroso Bocaletti, radican ante mis oficios PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de OLGA ILEANA BOCALETTI CINTORA. Para la celebración de Junta de Herederos se señala el VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, a las ONCE HORAS, en mi Oficina Profesional 2º. Av.6-11 zona 1. Guatemala, tres de julio de 2020.– Mario Alfredo Barrios Herrera, Abogado y Notario, Colegiado 5665.

(197004–2)–26–ago–02–09–sep

OLGA MARINA CASTRO FIGUEROA, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de MARIO SÁNCHEZ. Junta de Herederos 30 de septiembre de 2020, 9:00 horas en 7a. Avenida 7-78 Zona 4, Edificio Centroamericano, Nivel 10, Oficina 1006 municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 18 de agosto de 2020.– Lic. Abner Samuel Pérez Chun, Notario, Colegiado No. 24,376.

(196996–2)–26–ago–02–09–sep

JOHANA RUBÍ RAMÍREZ RECINOS DE ORÓN, radico proceso sucesorio intestado extrajudicial de su cónyuge LUIS RAUL ORÓN ASBAL, junta de herederos 07 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11:00 HORAS, 4ª. Avenida 3-89 Of. 206, zona 1 Villa Nueva, Guatemala 21 de agosto de 2020.– Julio Roberto Nájera Colmenar. Abogado y Notario Colegiado 11072.

(196995–2)–26–ago–02–09–sep

LUCÍA MARISEL RODRÍGUEZ MORALES, radico proceso sucesorio intestado extrajudicial de su señora madre LUCINDA MORALES OJER, junta de herederos 05 de OCTUBRE de 2020 a las 9:30 HORAS, 4ª. Avenida 3-89 Of. 206, zona 1 Villa Nueva, Guatemala 21 de agosto de 2020.– Julio Roberto Nájera Colmenar. Abogado y Notario Colegiado 11072.

(196994–2)–26–ago–02–09–sep

PATRICIA NINET BARRIENTOS ROLDÁN, radicó ante mi proceso sucesorio intestado extrajudicial de la señora MARÍA LUISA ROLDÁN ARDÓN, conocida también con el nombre de Ma. Luisa Roldán de Barrientos, María Luisa Roldan de Barrientos, Maria Luisa Roldán de Barrientos, Maria Luisa Roldan Ardon, nombres que correspondieron e identificaron a la misma persona. Junta de herederos 18 de septiembre de 2,020, a las 16:00 horas en la calle D, lote 84, colonia Lupita, Amatitlán. Cito a los que tengan interés. Amatitlán, 18 de agosto de 2020.– Lic. Carlos Arturo Estrada. Notario. Col. 2624.

(196992–2)–26–ago–02–09–sep

ISABEL QUECHÉ SOLIS DE CHÁVEZ, JOSUÉ DANIEL CHÁVEZ QUECHÉ, JULIO GIOVANNY CHAVEZ QUECHÉ, ROSENDA JOSEFA CHÁVEZ QUECHÉ DE APÉN, ABNER NEHEMIAS CHÁVEZ QUECHÉ, DINA VIOLETA CHÁVEZ QUECHÉ, YENY LUCINDA CHÁVEZ QUECHÉ, DEBORA REBECA CHÁVEZ QUECHÉ DE CHUMIL, DORCAS NOEMI CHÁVEZ QUECHÉ, WILSON MIGUEL ANGEL CHÁVEZ QUECHÉ, HEIDY ROXANA CHÁVEZ QUECHÉ, HEIDY ELIZABETH CHÁVEZ QUECHÉ, se encuentran radicando ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MIGUEL EULALIO CHÁVEZ VÁSQUEZ, Junta de Herederos 19 de Septiembre de 2,020, a las dieciséis horas, en 2da. Avenida 2-84 Zona 2, Ciudad Vieja, Sacatepéquez. Cito a los que tengan interés. Ciudad Vieja, Sacatepéquez, 21 de agosto de 2,020. Lic. Byron Estuardo Barillas, Abogado y Notario. Colegiado 10741. lic.barillas@gmail.com

(196970–2)–26–ago–02–09–sep

Adonias Amado Orellana, tramita proceso sucesorio intestado extrajudicial de: Aldo Rodolfo Amado Orellana, junta de herederos 16-09-2020 a las 15:00 horas, Barrio el porvenir final de la doble vía, del municipio de Guastatoya, de El Progreso, Guatemala 20-08-2020.– Lic. Miguel Antonio Morales Salazar, Abogado y Notario. Col. 18,135.

(196969–2)–26–ago–02–09–sep

Ante Mí se radicó el proceso sucesorio intestado extrajudicial de WENCESLAO SOLARES GARCÍA (ÚNICO NOMBRE), a solicitud de: GABRIELA SOLARES VALDÉZ (ÚNICO NOMBRE) y ANGÉLICA MARÍA SOLARES VALDÉZ DE VALENZUELA. Cito interesados a la Junta de Herederos el día once de septiembre de dos mil veinte, a las quince horas. Lugar: diecinueve avenida lote veintiséis manzanas C Colonia Hanapú, Municipio y Departamento de Escuintla. Escuintla, veintiuno de agosto de dos mil veinte. Licda. Rosa Ivonie Loaiza Orellana.

(196967–2)–26–ago–02–09–sep

CARLOS SON LÓPEZ radico ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ANA VELASQUEZ ZAPETA DE SON, junta de Herederos ocho horas en punto el día 28 de septiembre de 2020. En 19 calle 15-30 Z.10, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 21 de agosto de 2020.– Lic. Daniel Enrique Gallo Miranda, Col. 20138.

(196966–2)–26–ago–02–09–sep

A mi oficina profesional ubicada en la 19 calle 31-30 zona 7 Villa Linda III de esta ciudad, se presentó Enrique Tadeo Arce Collado, para radicar Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial, de la señora Claudia María Arce Roca. Para la junta de herederos se señaló el día 30 de septiembre de 2020 a las 10 horas. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 19 de agosto de 2020.– Rodolfo Jáuregui Hernández, Abogado y Notario.

(196962–2)–26–ago–02–09–sep

GASPAR CRÚZ MENDOZA, radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO SIMPLE EXTRAJUDICIAL del causante GASPAR CRUZ RAYMUNDO, junta de herederos 16 septiembre 2020, 14 horas. Notaría: 4a calle, 7-92, zona 4, Aguacatán, Huehuetenango. Se cita personas con interés en la mortual. Aguacatán, Huehuetenango, 17 agosto 2020.– Lic. Daniel René Mendoza Vicente, colegiado No. 24,876.

(196961–2)–26–ago–02–09–sep

BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y CRISTIAN GERARDO ISTUPE HERNÁNDEZ, radicaron ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor SALOMÓN ISTUPE MACOLÁS. Para la junta de herederos se fija el 18 de septiembre de 2020, a las 15:00, en mi oficina profesional, ubicada en Calle Principal Aldea El Jocotillo Municipio de Villa Canales, Guatemala. El Jocotillo, 21 de agosto de 2020.– Licda. Karen Yesenia Mejía García, Abogada y Notaria. Colegiada No. 17603.

(196960–2)–26–ago–02–09–sep

CARMEN MARIANELA CANO RODAS, radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de HERWIN CRESENCIO TACAM ESTRADA ó ERWIN CRESENCIO TACAM ESTRADA. Junta de Herederos: 26 de octubre de 2020 a diez horas en 7ª. Calle 1-39 Zona 1. Cito a interesados en la mortuoria. Retalhuleu, 17 de agosto de 2020.– Linda Rubí López García Abogada y Notaria Colegiado No.25298.

(196367–2)–26–ago–02–09–sep

Sara Maritza, Aura Rosmery, Imelda Noemi, Rosa Evelia, Ilma Magdali, Esly Natividad de apellidos Cifuentes Ortiz e Ingrid Yaneth Perez Ortiz, radican Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de YOLANDA ORTIZ ESPINOZA. Junta de Herederos: 5 de octubre de 2020 a diez horas en 7ª. Calle 1-39 Zona 1. Cito a interesados en la mortuoria. Retalhuleu, 6 de agosto de 2020.– Linda Rubí López García. Abogada y Notaria. Colegiado No.25298.

(196366–2)–26–ago–02–09–sep

Marvin Bernabé Rodas Velásquez, radicó ante mi Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Petronila Trinidad Velasquez Vicente. Junta de Herederos 29 de septiembre 2020 11 horas. 9ª. Avenida 6-89 zona 1. Cito los que tengan interés. Retalhuleu, 17 de agosto 2020.– Licda Ingrid Tumin Saquic. Notaria col. No. 9456.

(196353–2)–26–ago–02–09–sep

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ JACOBO radicó ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de su difunta madre, BERNARDA JACOBO (único nombre y apellido), también conocida como BERNARDA JACOBO de HERNANDEZ. Para audiencia de Junta de Herederos señalase el 30 de septiembre de 2020, a las 11:00 horas, en 5ª. Avenida 10-66 zona 1, Of. 203, de esta ciudad. Guatemala, 18 de agosto de 2020.– JORGE EGBERTO CANEL GARCIA, Abogado y Notario, colegiado 6335.

(197341–2)–02–09–16–septiembre

BONIFACIO MÉNDEZ LÓPEZ, radico ante mi Notaría Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su extinto padre SANTIAGO MÉNDEZ LÓPEZ. Interesados presentarse a JUNTA DE HEREDEROS: 12 de octubre del 2,020 a las 15:00 horas. Ofic. Av. Elena 21-30 zona 3, Ciudad. Guatemala, 28 de agosto de 2,020 Lic. Higinio Cesar Ramos López, Abogado y Notario. Colegiado 7326.

(197340–2)–02–09–16–septiembre

Emilio Puluc Xalin, radicó ante mí el Sucesorio Intestado Extrajudicial de Calixta Xalin Cheley, conocida e identificada con el nombre de Calixta Xalin, junta de herederos 18/09/200, 15 horas, en 6ª. Avenida 5-42 zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, Citó a los que tengan interés. Guatemala 28/08/2020.– Lic. Leonardo Camey Curup, Notario, colegiado 6,204.

(197334–2)–02–09–16–septiembre

EVERILDO CHO COC, radicó ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la causante ANGUSTIA COC CAAL. Junta de herederos 21 de septiembre del año 2020, quince horas, en 2da calle 9-11 zona 3, Cobán, Alta Verapaz. Cito a los que tengan interés. Cobán, 24 de agosto del año 2020.– Licda. Zorayda Noemi Sánchez Rojas, Abogada y Notaria. Colegiado 7488.

(197333–2)–02–09–16–septiembre

Ante mí se presento MARÍA ISABEL MEJÍA GALICIA DE CARRETO a radicar proceso sucesorio Intestado Extra Judicial de FRANCISCO COCHE MEJIA quien legalmente uso otros nombres. Audiencia Junta de Herederos e interesados 18 de Septiembre de 2,020 a las 11 horas, 14 calle 6-12 oficina 200 D, segundo nivel, zona 1 Armando Gómez Abogado y Notario, Col. 5176.

(197332–2)–02–09–16–septiembre

CLARA LUZ REYES VIUDA DE MAS, radica PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de su cónyuge MARCELO MAS OSORIO. Junta de herederos 23/09/2020 a las 12:00 horas en la oficina Profesional; Diagonal 6, 12-42 zona 10, Edificio Design Center, Torre I oficina 609, ciudad de Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Christian Alejandro Lanuza Monge, Abogado y Notario. Col. 6,161. Guatemala 27/08/2020.

(197327–2)–02–09–16–septiembre

AURY ASTRID DIOSIRIS GIRÓN CONTRERAS requirió mis servicios profesionales para radicar el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor PEDRO PABLO GIRÓN POLANCO. Se señala el día 25 de septiembre de 2020, a las 14:30 horas, para la celebración de la Junta de Herederos, en la 20 avenida 5-48 zona 6, de la Ciudad de Guatemala. Se cita a las personas que tengan interés. Guatemala, 28 de agosto de 2020.– Licenciado Kevin Roberto Morales Escobar. Abogado y Notario, Colegiado Número 19,256.

(197310–2)–02–09–16–septiembre

Pedro Celestino Castro Acabal, en nombre propio radico ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ REYES. Para Junta de Herederos se fija el dieciocho de septiembre de 2020 a las 14:00 horas en mi oficina ubicada en 6ª calle 17-65 colonia el Maestro II, zona 15. Guatemala 20 de agosto de 2020.– Lic. Amado Salomón Gutierrez Pérez. Abogado y Notario colegiado 9123.

(197308–2)–02–09–16–septiembre

MARCOS CAAL CAZ,inició ante mis oficios intestado extrajudicial simple de VICENTE CAAL PÁ.Junta Herederos, 25 SEPTIEMBRE 2,020, 10 horas, en mi bufete, 2ª.Calle y 2ª.Avenida Comunidad Chivencorral, Zona 12. Para efectos legales publíco.COBAN, ALTA VERAPAZ, 21 Agosto 2,020.– MAIDA EDELMIRA LEAL CHAMAM.Abogada y Notaria. Col.29,897.

(197302–2)–02–09–16–septiembre

Mercedes Patricia Sosa Samayoa, radicó sucesorio intestado extrajudicial de Jonatán López López, se cita a interesados a junta de herederos el 21de septiembre de 2020 a las 9 horas en 4ª. Avenida, 15-70, Paladium, 5o. nivel, of. 5F, zona 10. Guatemala, 28/08/2020.– Josué Efraín Barahona Salguero, Abogado y Notario, colegiado 2849.

(197299–2)–02–09–16–septiembre

ANA CRISTINA QUIÑONEZ MELGAR, radico ante mí el sucesorio intestado extrajudicial del señor GUADALUPE QUIÑONEZ MENDOZA. Junta de herederos el veinticinco de septiembre del 2,020, a las 9 horas, en la 1ra. Calle 1-19 Z. 4 Momostenango, Totonicapán. Cito a los que tengan interés. veintiocho de agosto del 2,020.– Lic. HERBERT MACARIO TZUN AJXUP. Notario. Colegiado 9012.

(196402–2)–02–09–16–septiembre

JOSE LUIS VELASQUEZ SANCHEZ, radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de BRENDA ELISA LOPEZ ALVARADO. Junta de Herederos: 10 de octubre de 2020 a diez horas en 7ª. Calle 1-39 Zona 1. Cito a interesados en la mortuoria. Retalhuleu, 26 de agosto de 2020.– Linda Rubí López García. Abogada y Notaria. Colegiado No.25298.

(196400–2)–02–09–16–septiembre

Reina María Arias Solís radicó ante mí la mortual intestada de Edgar Alejandro Hernández Muñoz. Para la junta de herederos e interesados 25 de septiembre 2020; 9.00 horas, en 6av. 0-60 z.4 torre 2 of. 704, ciudad. Para efectos legales se hace esta publicación. Guatemala 28/08/2020.– Licda. Liliana del Rosario Natareno Noriega, col. 7330.

(197365–2)–02–09–16–septiembre

JAIME HERNANDEZ ANDINO Y/O JAIME HERNANDEZ ANDRINO, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado de HECTOR RENÉ HERNANDEZ ANDINO. Para junta de herederos señaló el 25 de SEPTIEMBRE de 2,020 a las 12:00 horas en 7ª. Avenida 7-78, Of. 7-78"A", Z.4 ciudad de Guatemala. Guatemala, 28 de agosto 2,020.– Licda. Carmen Judith Bosarreyes Leja. Notario. Col. 20,450.

(197362–2)–02–09–16–septiembre

MERCEDES CHAMALÉ GÓMEZ, radicó ante mí Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de: JORGE BURRIÓN, quien también se identificó con los nombres JORGE PÉREZ, JORGE BURRIÓN PÉREZ, JORGE PÉREZ BURRIÓN. Junta de herederos a celebrarse el 29 de septiembre de 2020 a las diecisiete horas en Primera Avenida A 1-15 zona uno Ciudad Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 28 de agosto de 2020.– Lic. ELVIN RAMIRO ESCALANTE CÓRDOVA. Notario. Col. 19157.

(197358–2)–02–09–16–septiembre

MERCEDES CHAMALÉ GÓMEZ, radicó ante mí Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de: JUAN FERNANDO PÉREZ CHAMALÉ. La Junta de herederos se celebrará el 28 de septiembre de 2020 a las dieciséis horas en Primera Avenida A 1-15 de la zona uno, Ciudad Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 28 de agosto de 2020.– Lic. ELVIN RAMIRO ESCALANTE CÓRDOVA. Notario. Col. 19157.

(197357–2)–02–09–16–septiembre

ALBA LETICIA MOLLINEDO PALMA DE OROPÍN radicó ante mí proceso sucesorio testamentario extrajudicial de CARLOS FRANCISCO MOLLINEDO CASTRO quien también se identificaba como: CARLOS F. MOLLINEDO CASTRO y CARLOS MOLLINEDO CASTRO. Junta de Herederos 28 de septiembre de 2020 a las catorce horas en Avenida Reforma 1-90, Torre Masval, 6to. nivel Oficina 601, Zona 9, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 26 de agosto de 2020.– Lic. David Francisco Barrera Maldonado, Notario. No. COLEGIADO 26,079.

(197348–2)–02–09–16–septiembre

A requerimiento de: LIDIA YOLANDA HIGUEROS BONILLA DE ISMATUL, se RADICÓ en mi Notaría: Calz. San Juan No. 11-36 z.7. Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: OSCAR LEONEL DE JESUS HIGUEROS LOPEZ. Para Junta de Herederos señálase AUDIENCIA: 28 de septiembre de 2020 a las 10:00 Hrs. Para efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 26 de agosto de 2020.– Lic. Carlos Humberto Palomo Orellana. Col. 1559.

(197346–2)–02–09–16–septiembre

A mi Notaría se presentó EUSEBIA TOMÁS PAREDES, a radicar el proceso sucesorio intestado extrajudicial de FLORA YANCIS PAREDES, para Junta de Herederos e Interesados se señaló el 20 de septiembre de 2020 a las 09:00 horas, en esta notaria, ubicada en 2ª. Avenida 2-43, zona 3, Sumpango, Sacatepéquez, citando a quienes tengan interés. Sumpango Sacatepéquez. 20 de agosto de 2020.– Lic. Efraín Paredes Gerónimo, Notario. Col. 14,462.

(197345–2)–02–09–16–septiembre

JOSÉ LUIS QUIÑONEZ HERNÁNDEZ, radico ante mis oficios notariales Proceso sucesorio intestado extrajudicial de INGRID LISSETH QUIÑONEZ CAMEY para la junta de herederos se fija el 29 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, ubicada en 20 calle 8-34 oficina 10 zona 1 Guatemala, Guatemala 27 de agosto de 2020, Lic. Felipe Estuardo de Leon Monzon, Abogado y Notario colegiado 28329.

(197370–2)–02–09–16–septiembre

INGRID ELIZABETH VEGA RUIZ, radico ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de VICTOR MANUEL VEGA RAMIREZ. Para la junta de herederos se fija el 21 de septiembre de 2020, a las 17:00 horas, en mi oficina profesional, ubicada en la 31 calle 22-08 zona 12, Guatemala. Guatemala, 17 de agosto de 2020.– Lic. Manuel de Jesús Vásquez Monney, Abogado y Notario. Colegiado 20687.

(197369–2)–02–09–16–septiembre

JUAN DOMINGO GONÓN MÁS, cesionario, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ABEL GONÓN MAS. Para la Junta de Herederos se fija el 01 de octubre de 2020, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada en 7ª. Avenida 4-47 zona 1, Retalhuleu, Retalhuleu. 17 de agosto de 2020.– Lic. Octavio Javier Herrera Chacón, Abogado y Notario, Colegiado 20,786.

(197726–2)–09–16–23–septiembre

HUGO LEONEL HERNÁNDEZ CASTRILLO, LUCÍA VIRGINIA HERNÁNDEZ CASTRILLO, ANA MARÍA HERNÁNDEZ CASTRILLO, CLAUDIA ESTEFANA CRISTINA HERNÁNDEZ CASTRILLO, AURA ISABEL HERNÁNDEZ CASTRILLO, AMPARO HERNÁNDEZ CASTRILLO y CRISTINA CASTRILLO RODRIGUEZ, radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante BONIFACIO DE JESUS HERNÁNDEZ CUQUE. Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia. La junta de herederos se celebrará el 28 de septiembre de 2020 a las 9:00 horas en 7a. avenida 6-26, zona 9, Edificio Plaza El Roble, nivel 1, oficina 101, ciudad Guatemala, ante el Notario CARLOS ROBERTO LIMA BARRIOS, colegiado activo No. 12,907. Guatemala, 4 de septiembre de 2020.

(197725–2)–09–16–23–septiembre

JUAN DOMINGO GONÓN MÁS, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de ABEL GONÓN MAS. Para la junta de herederos y lectura del Testamento Común Abierto se fija el 01 de octubre de 2020, a las 12:00 horas, en mi oficina profesional, situada en 7ª. Avenida 4-47 zona 1, Retalhuleu, Retalhuleu. 17 de agosto de 2020.– Lic. Octavio Javier Herrera Chacón, Abogado y Notario, Colegiado 20,786.

(197724–2)–09–16–23–septiembre

Martina Pelicó Pérez, Toribio y Misael Petronilo de apellidos Tzún Pelicó, radicaron PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de FEDERICO TZÚN CALEL. Para la junta de herederos se fija el 28 de septiembre de 2020, a las 14:00 horas, en mi oficina profesional, en la calle nueva, Barrio Patzité, Momostenango, Totonicapán. Citó a los que tengan interés. Momostenango 4 de septiembre de 2020.– Lic. Felipe Sanic Pérez, Abogado y Notario. Colegiado. 21,015.

(197722–2)–09–16–23–septiembre

AMANDA ANAI RODRIGUEZ GONZÁLEZ, radicó el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de EVELIO CÁNDIDO RODRÍGUEZ ESCOBAR. Junta de herederos e interesados el 16/10/2020 10:00 horas, 8va. C, 6-06, zona 1, 1er. Nivel, Of.101, Edificio ELMA, está Ciudad. Guatemala, 4 de septiembre de 2020.– Lic. EDIN LEONEL ARREAGA. Abogado y Notario. Col.6989. Cel.45034775.

(197711–2)–09–16–23–septiembre

Luis Adolfo Núñez Linares , RADICA PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de Isabel Garcia Garcia , audiencia junta herederos, 29 de septiembre 2,020, 11:00 horas, 4ª. Calle oriente casa numero 59 Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez 2 de septiembre del 2020.– Teófilo Orlando León Salazar, Abogado y Notario.

(197709–2)–09–16–23–septiembre

I N T E S T A D O No.19006-2020-00008/Of.3°. ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ CHACÓN y MARÍA JOSÉ CALDERÓN RODRÍGUEZ, a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación MARIO CALDERÓN CHACÓN, radican PROCESO SUCESORIO JUDICIAL INTESTADO del causante OSCAR NEFTALÍ CALDERÓN CHACÓN, para la JUNTA DE HEREDEROS, este Juzgado señaló audiencia del día: 06/10/2020 a las 14:00 horas. Cítese a quienes tengan interés en la mortual. Efectos legales, publíquese. Sría. Jdo. 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo de Zacapa. Zacapa 1 de septiembre de 2020.– LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SALGUERO, DAVID ALESSANDRO CONDE AGUIRRE TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(197707–2)–09–16–23–septiembre

HERBERT ISAAC MONROY AMAYA, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de MARIA DOLORES AMAYA CASTILLO. Para la junta de herederos se fija el día treinta de septiembre del año dos mil veinte a las diez horas en mi oficina profesional, ubicada en la 2da av. 5-47 zona 1 Ciudad Capital. Guatemala 3 de septiembre 2020.– Lic. Esvin Marcelo Mutz Puac, Abogado y Notario, Colegiado 22096.

(197701–2)–09–16–23–septiembre

A solicitud de JORGE ROLANDO RODRIGUEZ REYES, señalase audiencia de junta de herederos, en proceso sucesorio intestado extrajudicial de MARIA ELIZABETH HERRERA AGUILAR, el 2 de octubre de 2,020; a las 10:00 horas; en 6ta. av. 0-60 z.4 of. 607 torre Prof. II, Ciudad de Guatemala. Guatemala, 30/07/2020.– Lic. Samuel Alejandro Dirceu Locón Rodas. Abogado y Notario. Col. 30492.

(197693–2)–09–16–23–septiembre

SULMA LORENA RODRIGUEZ BAIRES como esposa del causante TOMAS ARMANDO ESCARATE MOLINA y como madre y representante legal de las menores MANDY ABIGAIL y JENNIFER ALEXANDRA, ambas de apellidos ESCARATE RODRIGUEZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial y en la Vía Notarial del causante indicado ante mis oficios, señalándose audiencia junta de herederos y/o interesados el 13 de Noviembre de 2020 a las 10:00 horas en 1ª. Calle 3-40 "C" Zona 1. Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla. Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla, 4 de septiembre de 2020.

(197678–2)–09–16–23–septiembre

EDGAR EDMUNDO REYES CARRANZA radicó ante mis Oficios Notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la señora ALBERTINA ROSALES, y quien en vida también utilizo los nombres ALBERTINA ROSALES DE PINEDA y ALBERTINA ROSALES VIUDA DE PINEDA, para la junta de herederos e interesados señalé el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTE , A LAS DIEZ HORAS, en dieciocho (18) avenida uno guion treinta y seis (1-36), zona uno (1), Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. LIC. RAFAEL ANTONIO SILVA VELASQUEZ. ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO ACTIVO NO. 28,368. Guatemala, 03 de septiembre de 2020.

(197677–2)–09–16–23–septiembre

FABIO CACEROS AGUILAR, promovió, diligencias voluntarias extrajudiciales del PROCESO SUCESORIO INTESTADO de la señora MARÍA CARLOTA GARCÍA MARROQUÍN y/o CARLOTA GARCIA MARROQUIN, se hace la presente publicación, se señala junta de herederos; el 30/09/2020 a las 10 horas; en mi oficina: Calle Real tercer cantón, Centro Comercial segundo nivel local 12, San Juan Alotenango, Sac. William Ezequiel Pérez Ajqui. Abogado y Notario. Col. 20439.

(197673–2)–09–16–23–septiembre

ROBIN NEHEMÍAS BONILLA MÉNDEZ y/o RUBÉN NEHEMÍAS BONILLA MÉNDEZ, radicó ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su señor padre, HUMBERTO RAFAEL BONILLA CALDERÓN, junta de herederos e interesados se realizará el 30 de septiembre de 2020, a las 10:30 horas, en mi oficina ubicada en 4ª. Ave. 1-69 zona 1 Tecún Umán, Ayutla, San Marcos. Cito a quienes tengan interés en la mortual. Tecún Umán, Ayutla, San Marcos, 31 de agosto de 2020.– THELMA VIOLETA MORFÍN GUZMÁN, Notaria Colegiada 6,977.

(197668–2)–09–16–23–septiembre

Edicto: Donaldo Alfonso Estrada Orozco y María Margarita Estrada Noriega, radicaron ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la SEÑORA LUCRECIA ELIZABETH NORIEGA ISAACS DE ESTRADA. Para la junta de herederos se fija el 30/09/2020, a las 10:00 am, en mi Notaria, situada en la Avenida el Desengaño #8 Antigua Guatemala, Sac. cuatro de septiembre del año dos mil veinte. Licda. Elisa María Cabrera Alvarado, Abogada y Notaria Colegiado 17531.

(197655–2)–09–16–23–septiembre

Laura Elena Montes Sanchez promueve proceso sucesorio Intestado Extrajudicial del causante Samuel Montes Sánchez, cítese a quienes tengan interés en la mortuoria para la Junta de Herederos el día 05 de octubre 2020 a las 9:00 horas a celebrarse en 3ª. Calle 6-95 zona 1 Huehuetenango. Lic. Luis Gustavo Aguirre Recinos Colegiado. 13516.

(196448–2)–09–16–23–septiembre

JACINTO CHACON SOCOREQUE, Mandatario Especial y Judicial con Representación de: HERLINDA CHACÓN SÁNCHEZ, solicita cambio de nombre para su representada, por: CLAUDIA HERLINDA CHACÓN SÁNCHEZ. Oposiciones en la oficina ubicada: 1°. Calle Poniente #20 "B",Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Para efectos legales publíquese. Antigua Guatemala, 21/08/2020.– Modesto José Armando Salazar Dieguez, Abogado y Notario. Col.16653.

(197008–2)–26–ago–09–24–sep

Ante mí se presentó DOMINGA ALONZO JUÁREZ, quien solicita cambio de nombre, por el de JENNIFER MARISOL ALONZO JUÁREZ, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 20 agosto de 2020.– Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379.

(197003–2)–26–ago–09–24–sep

Ante mí se presentó ROSALINDA XÓN MEJÍA, quien solicita cambio de nombre, por el de LUNA XÓN MEJÍA, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 20 agosto de 2020.– Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379.

(197002–2)–26–ago–09–24–sep

A mi oficina ubicada en 7a. Avenida 7-78 Edificio Centroamericano of. 1006, zona 4, Guatemala, se presentó GASPAR NOLASCO LÓPEZ a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de ANTONIO LÓPEZ GASPAR. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 21 de agosto de 2020.– ABNER SAMUEL PÉREZ CHUN. Notario Col. 24376.

(196997–2)–26–ago–09–24–sep

A MI OFICINA UBICADA EN SEXTA AVENIDA CERO GUIO SESENTA DE LA ZONA CUATRO TORRE PROFESIONAL II, OFICINA 806 SE PRESENTO MARTA YOLANDA JERONIMO SANTOS A SOLICITAR CAMBIO DE SU NOMBRE POR EL DE MARTA YOLANDA SANTOS LORIA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 18 de agosto de dos mil veinte. ABOGADO LUIS ALEXIS CALDERON MALDONADO ABOGADO Y NOTARIO.

(196972–2)–26–ago–09–24–sep

A MI OFICINA UBICADA EN SEXTA AVENIDA CERO GUIO SESENTA DE LA ZONA CUATRO TORRE PROFESIONAL II, OFICINA 806 SE PRESENTO CARLOS ARNOLDO LORÍA JERONIMO A SOLICITAR CAMBIO DE SU NOMBRE POR EL DE CARLOS ARNOLDO LORÍA SANTOS. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 18 de agosto de dos mil veinte. ABOGADO LUIS ALEXIS CALDERON MALDONADO ABOGADO Y NOTARIO.

(196971–2)–26–ago–09–24–sep

NATIVIDAD SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en representación legal y en el ejercicio de la patria potestad solicita ante mí CAMBIO DE NOMBRE DE SU MENOR HIJO BRAYS GONZON LÓPEZ SÁNCHEZ por el de BRYAN ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, pueden formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Cabecera Municipal Tajumulco, San Marcos, 14/08/2020.– Lic Alan Ismael Pérez Cax. Col. 23818.

(196954–2)–26–ago–09–24–sep

JACINTO COBO RAYMUNDO Solicita cambio de nombre por JACINTO JUNIOR COBO RAYMUNDO Efectos legales se hace publicación Emplazo quienes consideren afectados se presenten a notaria 4ª calle avenida Xelajú Champerico Retalhuleu 17 de agosto de 2020 Lic Guillermo Manolo Estrada Morales Abogado y Notario Col 25749.

(196356–2)–26–ago–09–24–sep

FILOMENA PEREIRA DE LA ROSA Solicita cambio de nombre por FILOMENA BONILLA DE LA ROSA Efectos legales se hace publicación Emplazo quienes consideren afectados se presenten a notaria 4ª calle avenida Xelajú Champerico Retalhuleu 17 de agosto de 2020 Lic Guillermo Manolo Estrada Morales Abogado y Notario Col 25749.

(196355–2)–26–ago–09–24–sep

MARCELINA PEREIRA DE LA ROSA Solicita cambio de nombre por MARCELINA BONILLA DE LA ROSA Efectos legales se hace publicación Emplazo quienes consideren afectados se presenten a notaria 4ª calle avenida Xelajú Champerico Retalhuleu 17 de agosto de 2020 Lic Guillermo Manolo Estrada Morales Abogado y Notario Col 25749.

(196354–2)–26–ago–09–24–sep

LEIVY NOHEMI DE LEÓN MAZARIEGOS solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de LEIVY NOE DE LEÓN MAZARIEGOS. Se puede formalizar oposición en la 2ª. Calle 3-01 zona 4, Barrio la Libertad, Sibilia, Quetzaltenango. 21/08/2020.– Lic. Julio Victor de León Mazariegos. Abogado y Notario. Col. 27009.

(194748–2)–26–ago–09–24–sep

Ante Mí se presentó MARIO RUIZ HERNANDEZ, a solicitar cambio de nombre por MARIO HERNANDEZ, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiche. 03/09/2020.– Carlos Salvador Pérez Reynoso Notario. Colegiado: 7,913.

(197731–2)–09–23–sep–08–oct

A mi oficina ubicada en 3era. Ave. 26-22 zona 3, se presentó NATHALY GUISELA CAN QUIROA, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de NATHALY GUISELA QUIROA GÓMEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 2 de septiembre 2,020.– Licda. Vera Vásquez. Notaria. Col. 12,572.

(197675–2)–09–23–sep–08–oct

A mi oficina ubicada en 3era. Ave. 26-22 zona 3, se presentó VALERY MAIDYARY CAN QUIROA, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de VALERY MAIDYARY QUIROA GÓMEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 2 de septiembre 2,020.– Licda. Vera Vásquez. Notaria. Col. 12,572.

(197674–2)–09–23–sep–08–oct

Eiby Alexis Pedro Manuel, solicita cambio de nombre por A.B. Alexis Pedro Manuel. Oposiciones en 6ª. calle 8-40 zona 1, Huehuetenango. 12 de agosto del 2020.– Lic. Gilberto Enrique Villatoro Agustin. Notario. Col: 8366. Cel: 46327109.

(197665–2)–09–23–sep–08–oct

Pascual Pascual Pascual, solicita cambio de nombre por Brayan Alexander Pascual Miguel. Oposiciones en 6ª. calle 8-40 zona 1, Huehuetenango. 12 de agosto del 2020.– Lic. Gilberto Enrique Villatoro Agustin. Notario. Col: 8366. Cel: 46327109.

(197659–2)–09–23–sep–08–oct

A mi oficina 5ta. Calle 2-10 Zona 3, Cobán, Alta Verapaz, se presentó JENNIFER MARÍA LÓPEZ JUÁREZ, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de JENNIFER MARÍA JUÁREZ MEJÍA. Se pueden formalizar oposición por quienes se consideran perjudicados. Cobán, Alta Verapaz, uno de septiembre del 2,020.– Lic. EDGAR LORENZO JERONIMO ORTÍZ. Notario. Colegiado 30,216.

(197658–2)–09–23–sep–08–oct

Rodrigo Arnoldo Leal Rozzotto solicita cambio de nombre por Rodrigo Rozzotto Leal. Para efectos legales, se hace publicación, emplazando a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaria. Lic. Gustavo Adolfo Reyes Chiquin. Abogado y Notario. Col., 21017. 9 avenida 14-41 zona 12, Guatemala, Guatemala, Tel. 54898068.

(197656–2)–09–23–sep–08–oct

A mi oficina 8 Av. 20-22 Zona 1 Edif. Castañeda Molina 6to. Nivel Of 62 de esta ciudad, se presentó JUAN FRANCISCO GABRIEL SIQUE en calidad de Mandatario General con Representación y clausula especial de FELIPA SANTOS a solicitar CAMBIO DE NOMBRE por el de ROSA SANTOS. Perjudicados formalicen oposición. Guatemala 04/09/2020.– BRENDA MARISOL LÓPEZ RODRÍGUEZ. Notaria. Col. 25,131.

(197734–2)–09–23–sep–08–oct

Camilo Guox Pelicó solicita su CAMBIO DE NOMBRE por Marlon Rolando Guox Pelicó. Se puede formalizar oposición en el Barrio Patzité, Momostenango, Totonicapán. Lic. FELIPE SANIC PÉREZ, Abogado y Notario. Col. 21,015. Momostenango, 4 de agosto de 2020.

(194649–2)–11–25–ago–9–sep

Marcelina Guox Guox solicita su CAMBIO DE NOMBRE por Marcelina Pelicó Guox. Se puede formalizar oposición en el Barrio Patzité, Momostenango, Totonicapán. Lic. FELIPE SANIC PÉREZ, Abogado y Notario. Col. 21,015. Momostenango 4 de agosto de 2020.

(194651–2)–11–25–ago–9–sep

KEVIN NIMROD ABDUL COXAJ COGUOX y CLAUDIA PETRONA TAHAY TAMBRIZ, solicitan CAMBIO DE NOMBRE de su hijo HARLEY THERIUS ALFONSO COXAJ TAHAY por el de HARLEY THERIUS ALFONSO COGUOX TAHAY puede formalizarse oposición en la 1ª calle 1A-42 zona 3, Momostenango, Totonicapan. Lic. Fredy Valeriano Pantuj Xiloj, colegiado 24,514 Abogado y Notario.

(195985–2)–11–25–ago–9–sep

CÉSAR CARDONA RAMÍREZ solicita cambio de su nombre por el de CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. Cito a quienes se consideren afectados a mi notaría 4a calle 0-97 Zona 1 El Tumbador, San Marcos. Abogado y Notario JOSE MIGUEL ARDIANO DE LEON. Col. 15044.

(195986–2)–11–25–ago–9–sep

EDWIN ALEXANDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo AIDN SAM GONZÁLEZ PÉREZ solicita cambio de nombre del mismo por el de AIDEN SAM GONZÁLEZ PÉREZ. Cito a quienes se consideren afectados a 4a calle 0-97 Zona 1 El Tumbador, San Marcos. Lic. JOSE MIGUEL ARDIANO DE LEON. Abogado y Notario Col. 15044.

(195987–2)–11–25–ago–9–sep

En mi oficina profesional ubicada en 1a. Av. 2-38, zona 1, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, se inició el proceso de Cambio de Nombre Hugo Leonel Aguilar Cardona por el nombre de Hugo Leonel Aguilar López. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Salcajá, Quetzaltenango,tres de agosto del año 2020. Licda. ROSANA RAMÍREZ DE SOTOVANDO.

(195988–2)–11–25–ago–9–sep

A mi oficina en 2 calle 1-20 zona 1, Tejutla, San Marcos. Se presentó GLORIA CONSUELO TOJIL Y TOJIL, a solicitar cambio de nombre de su hijo, ANIBAL TOJIL Y TOJIL, por el de DAVID TOJIL Y TOJIL. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Tejutla, 20 de julio de 2020. Licda Floriselda Rubí Bravo Gómez. Ab y Not. Col 18628.

(195991–2)–11–25–ago–9–sep

A mi oficina en 2ª. Av. 20-67 zona 1, 2°. Nivel Of.6 Guatemala, se presentó Mérida Audelina Hernández González, a solicitar cambio de nombre de su hijo Javy Áxel Velásquez Hernández, por el de Axel Javier Velásquez Hernández. Se puede oponer quien se considere perjudicado. Guatemala, 6 de agosto de 2020. Acxel Abel López Muñoz, Notario. colegiado 4561.

(195999–2)–11–25–ago–9–sep

MARLEN ZULEMA CULAJAY GUZMÁN solicita su cambio de nombre por MARLEN ZULEMA GUZMÁN. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a ésta notaría. Aldea Amberes, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa.Guatemala, 6 de agosto de 2020. Licda. Lisbeth Barinia Navarro Campos, Abogada y Notaria, Tel.58952992.

(196002–2)–11–25–ago–9–sep

VICTOR ARMENIO AGUILAR ROMÁN solicita su cambio de nombre por CRISTIAN JOSUÉ AGUILAR ROMÁN. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. Aldea Amberes, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa.Guatemala, 6 de agosto de 2020. Licda. Lisbeth Barinia Navarro Campos, Abogada y Notaria, Tel.58952992.

(196003–2)–11–25–ago–9–sep

A mi oficina profesional ubicada en 3a avenida 3-51 Zona 1, Patulul, Suchitepéquez, se presentó MARÍA ANDREA GIRÓN MUCH, a solicitar el cambio de nombre de su menor hija DIANA GABRIELA LÓPEZ GIRÓN, por el de DIANA GABRIELA ALVARADO GIRÓN. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Patulul, Suchitepéquez, 04 de agosto de 2020. Lic. Jorge Victor Leiva Ovando. Notario. Col. 7668.

(196023–2)–11–25–ago–9–sep

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE NÍQUEL, S.A. (CGN)**, convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día 6 de octubre de 2020, a las 17:00 horas en la Avenida Reforma 9-55 Zona 10 de la Ciudad de Guatemala, Edificio Reforma 10, Oficina 603. Podrán asistir a la Asamblea de Accionistas por si o por medio de representantes acreditados, los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en los registros de la sociedad cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea.

Guatemala, septiembre de 2020

(197685-2)–9–11–septiembre

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 17-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación de la **AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA 11 CALLE B 1-68 COLONIA SANTA ELENA II ZONA 18, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13085905** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 15 de octubre del año 2020, a las 8:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13085905.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197764-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 18-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación del **MEJORAMIENTO INSTITUTO BÁSICO 21 AVENIDA B 17-12 COLONIA ALAMEDA NORTE ZONA 18, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13086928** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 15 de octubre del año 2020, a las 10:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13086928.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197765-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 19-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación de la **AMPLIACION SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES 8 CALLE ENTRE 9 AVENIDA Y 12 AVENIDA, 12 AVENIDA ENTRE 8 CALLE Y 9 CALLE, 9 CALLE ENTRE 12 AVENIDA Y 13 AVENIDA, 13 AVENIDA ENTRE 9 CALLE Y 10 CALLE A, ZONA 11, GUATEMALA, GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13086766** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 15 de octubre del año 2020, a las 12:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13086766.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197766-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 20-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación del **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA 12 CALLE 06-54, ZONA 21, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13086197** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 15 de octubre del año 2020, a las 14:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13086197.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197768-2)–9–septiembre

Tú imaginas… NOSOTROS lo creamos

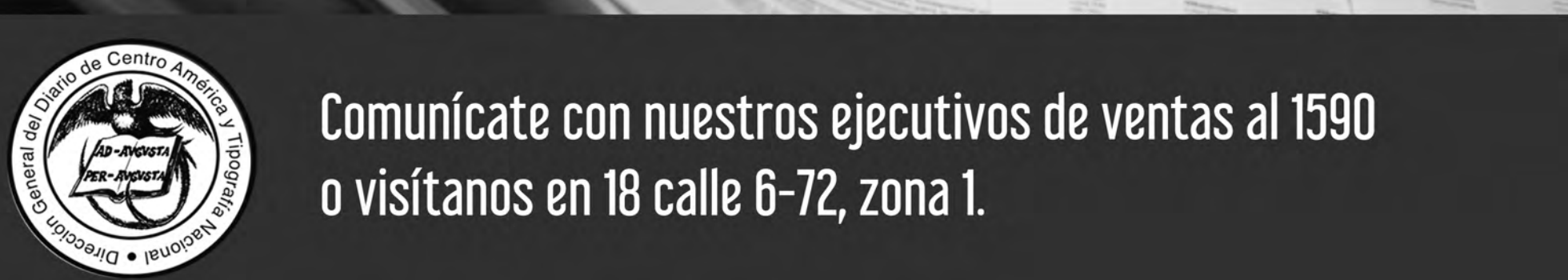

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 21-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación del **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA 21 CALLE 7-09 ZONA 11, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13086103** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 16 de octubre del año 2020, a las 8:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13086103.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197769-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 23-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación de la **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL 30 AVENIDA 17-51 ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13128132** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 16 de octubre del año 2020, a las 12:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13128132.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197771-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 22-DC-2020

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la contratación del **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA 18 AVENIDA B 23-98 RESIDENCIALES MONTESOLAR ZONA 16, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas, planos y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse en el portal de GUATECOMPRAS con el **NOG 13085794** y también se podrán obtener en las oficinas del Departamento de Compras de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, en la 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 16 de octubre del año 2020, a las 10:00 horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **13085794.**

Correo: racardona@muniguate.com

(197770-2)–9–septiembre

Lea nuestras secciones

· Nacionales

· Opiniones

· Económicas

· Internacionales

·Artes

·Deportes

AEROCLUB DE GUATEMALA

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva convoca a sus socios a la Junta General Extraordinaria, la cual de conformidad con el Articulo No. 26 de los Estatutos, se llevará a cabo del día miércoles 23 de septiembre del año dos mil veinte en el edificio de la sede central a las 17:00 hrs. De no haber quórum, la Junta se celebrará media hora más tarde, en el mismo lugar con los socios asistentes y representaciones presentadas. Se hace constar que los asuntos a tratarse son: a) Conocer la memoria de labores del período comprendido de julio del año 2019 a junio del año 2020; b) Elegir Directores salientes; c) Conocer estados financieros; y, d) Conocer propuesta referente a disposición del helicóptero TG-HAG

Atentamente,
LA JUNTA DIRECTIVA
Guatemala septiembre 2020.

(197689-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA,
DEPARTAMENTO DE JALAPA
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA MSSPL 03-2020

La Municipalidad del Municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, invita a licitar para la ejecución del proyecto:

AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA ALDEA EL ZAPOTE, SAN PEDRO PINULA

NOG: 12993581

Las Bases pueden obtenerse en el portal de GUATECOMPRAS; y los Planos pueden recogerse en la Dirección Municipal de Planificación a partir del dia martes 21 de agosto del presente año en horario de 8:00 a 16:00 horas.

La recepción de ofertas y apertura de plicas será el dia lunes 04 de octubre del 2020 en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Pedro Pinula, a partir de las 10:00 horas., transcurridos treinta minutos de la hora y fecha señaladas, se cerrará la recepción de ofertas y será abierta la primera plica. Una vez abierta ésta, no se aceptará ninguna oferta más.

José Roberto Ramirez Guerra
Alcalde Municipal

CONSULTAR:
www.guatecompras.gob.gt

(197879-2)–9–septiembre

CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. 01-2020
LA MUNICIPALIDAD DE NAHUALA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA

INVITA:

A toda persona individual o jurídica, debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes de Guatemala, que sea de giro o de naturaleza mercantil, para que participen en el proceso de Licitación Pública del evento denominado:

MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTON XEPATUJ RABARIC, NAHUALÁ, SOLOLÁ

Las BASES del presente concurso pueden obtenerse a través del internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de Operación Guatecompras (NOG) 13182277.

Las plicas deberán presentarse en sobre perfectamente cerrado ante la Junta de Licitación para la recepción de las ofertas y apertura de plicas, que se llevará a cabo el día jueves 15 de octubre del presente año a las 10:00 horas en el lugar que ocupa la Oficina Eléctrica de esta municipalidad, transcurrido 30 minutos de la hora indicada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta esa hora.

NAHUALÁ, SOLOLÁ, SEPTIEMBRE DE 2,020

(196462-2)–9–septiembre

LLAMADO A LICITAR

Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos está interesada en recibir ofertas para la construcción del proyecto: "**MEJORAMIENTO CAMINO RURAL EMPEDRADO CON CARRILERAS DE PAVIMENTO SECTOR LA JOYA ALDEA SANTA ROSA DE LIMA, SAN ANTONIO SAC., SAN MARCOS**" Los requisitos y lineamientos se encuentran detallados en las Bases de Licitación No. 04-2020 las cuales podrán adquirirlas en la Dirección www.guatecompras.gt consultando el **NOG: 13188259**, documentos como planos y otros anexos serán entregados en la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos; ubicada en el Parque Central de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos; en horario de 8:00 a 16:00 de lunes a viernes.

La recepción de ofertas y/o plicas será el día 16 de Octubre de 2,020 a las 09:00 horas en el salón de reuniones ubicado en el segundo nivel edificio municipal, por la Junta de Licitación, transcurridos 30 minutos después de esta hora no se recibirán ofertas.

UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, SAN MARCOS
EDIFICIO PARQUE CENTRAL SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, SAN MARCOS
TELEFONOS 7777-3838
Guatecompras www.guatecompras.gt **NOG: 13188259**
email oscarmuni2020@gmail.com alekscontabilidad@hotmail.com

(196467-2)–9–septiembre

SAN PEDRO
INSPIRANDO NUEVOS CAMINOS

Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez,
Departamento de San Marcos.
Teléfonos: 77601213 - 77601017
Telefax:77604380

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA

No. 003-2020

La Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, le (s) invita a participar en la presentación de ofertas para el proyecto denominado: **CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES CASERÍO ALTA VISTA, ALDEA PROVINCIA CHIQUITA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.** De acuerdo a las disposiciones y especificaciones que se consignan en las bases de Licitación que podrán obtener en la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos o a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS). Bajo el NOG 13139940.

Las ofertas serán recibidas el día lunes 12 de octubre del año 2020, a partir de 10:00 a 10:30 horas, en la 6ª. Avenida 6-44 zona 1, San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos; transcurridos treinta minutos (30) minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de plicas y se levantará el acta correspondiente, Base Legal: Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

San Pedro Sacatepéquez, San Marcos septiembre de 2020.

(196470-2)–9–septiembre

SAN PEDRO
INSPIRANDO NUEVOS CAMINOS

Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez,
Departamento de San Marcos.
Teléfonos: 77601213 - 77601017
Telefax:77604380

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA

No. 002-2020

La Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, le (s) invita a participar en la presentación de ofertas para el proyecto denominado: **CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ALDEA SAN JOSE CABEN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.** De acuerdo a las disposiciones y especificaciones que se consignan en las bases de Licitación que podrán obtener en la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos o a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS). Bajo el NOG 13139649

Las ofertas serán recibidas el día lunes 12 de octubre del año 2020, a partir de 9:00 a 9:30 horas, en la 6ª. Avenida 6-44 zona 1, San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos; transcurridos treinta minutos (30) minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de plicas y se levantará el acta correspondiente, Base Legal: Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

San Pedro Sacatepéquez, San Marcos septiembre de 2020.

(196469-2)–9–septiembre

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Invitación a las personas Individuales y Jurídicas interesadas en presentar ofertas para el evento denominado: **CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO.**

Los Documentos de Licitación podrá adquirirlos en la Municipalidad de Quetzaltenango, 11 avenida entre 5a y 6a calle zona 1, Palacio Municipal, en el Departamento de Compras ubicado en la oficina 211 segundo nivel, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 16:30 horas, acreditando su inscripción como proveedor del Estado y presente el sello de la empresa.

Así mismo, los interesados pueden obtener las bases del presente concurso en medio electrónico, en la pagina de Guatecompras, (www.guatecompras.gt), consultando el número Operación Guatecompras ***13177699 (NOG 13177699).***

La recepción de plicas será el día 19 de Octubre del año 2020 a las 08:00 horas en la Oficina 110, primer nivel del Palacio Municipal. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número Operación Guatecompras 13177699 ***(NOG 13177699).***

(196471-2)–9–septiembre

Un viaje a muchos escenarios

Tomás Gage ▶ Los viajes de Tomás Gage en la Nueva España 6

Bernal Díaz del Castillo ▶ Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala 4

Clemente Marroquín Rojas ▶ Francisco Morazán y Rafael Carrera 13

Juan José Arévalo ▶ El candidato blanco y el huracán 10

CARLOS RENÉ GARCÍA ESCOBAR ▶ PARLAMENTOS Y RECITADOS EN LAS DANZAS TRADICIONALES DE GUATEMALA 17

Carlos René García Escobar ▶ Atlas Danzario de Guatemala 8

BARRIOS, DICTADOR

5 colecciones a tu alcance

Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional • AD-AVGVSTA PER-AVGVSTA

Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

Asociación
Guatemalteca de
Historia Natural

CONVOCATORIA

El Secretario de Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, que puede abreviarse "AGHN", convoca a Asamblea General Extraordinaria de asociados, la cual se llevará a cabo el día lunes veintiocho de septiembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas, en quinta calle interior, Parque Zoológico Nacional La Aurora, finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. De no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará el mismo día y lugar señalados, una hora después con los asociados activos presentes. La agenda a tratar es la siguiente: a) Lectura y aprobación del acta anterior. b) Presentación de memoria de labores (Financiero, Tiendas, Obras, Técnico, Educativo y Mercadeo). c) Informe de las actividades realizadas por los Departamentos: Administrativo, Tiendas, Obras, Técnico, Educativo y Mercadeo. d) Conocer los estados contables y financieros. e) Elección de la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, que puede abreviarse "AGHN". De conformidad con lo establecido en los estatutos, para participar en la Asamblea General Extraordinaria los asociados deben tener la calidad de activos.

Ciudad de Guatemala, ocho de septiembre de dos mil veinte.

Pedro González-Teja Puigcerver
Presidente de Junta Directiva
Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

La Aurora ZOO

Parque Zoológico Nacional "La Aurora" Zona 13. 01013 Ciudad, Guatemala, C.A. PBX: 2463-0463 Fax: 2471-5286

(197824-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN RAYMUNDO

4a. Calle 2-00 zona 1, San Raymundo, Guatemala
E-mail: munisanraymundooficial@hotmail.com
www.munisanraymundo.laip.gt

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SISTEMA DE REGISTRO, CATEGORÍA DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO

En consideración al articulo 10, numeral 26 de la ley de Acceso a la información pública; que se refiere a que los responsables de cada uno de los objetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año y a través del diario de centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorias de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo; informa lo siguiente:

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO

Consiste en recibir, revisar, asignar un número de registro a cada solicitud, realizar providencia y enviar requerimientos a cada dependencia correspondiente, para que proporcione la información solicitada.

SISTEMA DE REGISTRO

- **NUMERICO**
- **CRONOLOGICO**

CATEGORIAS DE INFORMACION

- **PUBLICA:** Consiste en todas las actuaciones a excepción de lo que limite la ley.
- **CONFIDENCIAL**: De conformidad a lo preceptuado en el articulo 24 de la constitución política de la Republica de Guatemala y artículos 21 y 22 del Decreto 57-2008 del congreso de la Republica, tales como: números telefónicos personales, direcciones personales y correos electrónicos personales de empleados públicos y usuarios.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO:

- **Via electrónica:** a través del correo electrónico: **info.public.sanray@gmail.com** o llenando un formulario en el siguiente enlace: https://munisanraymundo.laip.gt/ .
- **Escrita:** el sujeto activo podrá ingresar su solicitud ante la Unidad de Acceso a La Información Pública.
- **Verbal:** El interesado puede requerir la información de forma verbal, directamente al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Publica; quien deberá llenar un formulario prediseñado con los siguientes datos: nombre, número de Identificación personal (opcional) , dirección (opcional), Número de Teléfono (opcional), correo electrónico y detalle de lo solicitado.

INFORMACION PUBLICA DE OFICIO

La información web oficial para exhibir la información Pública de oficio, según lo establecido en el articulo 10 del decreto 57-2008 del congreso de la republica de Guatemala; se encuentra disponible en el siguiente enlace: **https://munisanraymundo.laip.gt/**

Joel Humberto Choy Yoc
Alcalde Municipal

Lic. Manolo Coc Mach
Secretario Municipal

(197843-2)–9–septiembre

CONVOCATORIA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

LICITACION No. EL-SCPNC-01-2020

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL
A TRAVÉS DE LA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE APOYO Y LOGÍSTICA

CONVOCA:

A las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras a la Licitación que consiste en ofertar la **ADQUISICIÓN DE COLCHONES ORTOPÉDICOS PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**.

Las bases para el presente Proceso de Licitación se pueden obtener sin costo alguno a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS en la dirección de Internet www.guatecompras.gt, consultando el número de operación Guatecompras NOG. 12460842.

Los Oferentes interesados deberán presentar su oferta en sobre cerrado, **el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez horas (10:00)** en el salón adjunto a la Sección de Compras de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicado en la dieciséis (16) Avenida catorce guion cero cero (14-00) Zona seis (6), colonia Cipresales, Ciudad de Guatemala.

Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de Ofertas, **no se aceptará ninguna más**, procediéndose al acto público de Apertura de Plicas en el mismo lugar y fecha.

(197838-2)–9–septiembre

LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, convoca a todas las personas individuales y jurídicas a participar en el evento de licitación del proyecto:

MEJORAMIENTO CALLE EN 5TA AVENIDA, ZONA 2, QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA NOG 13120190

- Las bases y documentos de licitación pueden descargase sin ningún costo en el portal web de Guatecompras – www.guatecompras.gt
- La recepción de ofertas será el día 19 de octubre de 2020 a partir de las 09:00 horas, cerrándose la recepción a las 09:30 horas.
- Para mayor información comunicarse al teléfono 30423890 o preguntar en la Dirección Municipal de Planificación ubicada en el interior del edificio municipal.

(197823-2)–9–septiembre

Muni Guate

El FIDEICOMISO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA -FIDEMUNI-

CONVOCA

A todas las personas individuales y jurídicas interesadas en participar en el Concurso Público de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR KILÓMETRO DE 04 UNIDADES DE TRANSPORTE MERCEDES BENZ**".

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo el día **16 de septiembre de 2020 (16-09-2020)** de **10:30** a **11:00** horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de Guatemala ubicado en la 21 calle 6-77 zona 1, Edificio Municipal 5to. Nivel.

Las bases del presente aviso pueden leerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras (**NOG: 13034219**)

(197861-2)–9–septiembre

Muni Guate

El FIDEICOMISO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA -FIDEMUNI-

CONVOCA

A todas las personas individuales y jurídicas interesadas en participar en el Concurso Público de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA LAS UNIDADES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TRANSMETRO Y ALIMENTADORES**".

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo el día **16 de septiembre de 2020 (16-09-2020)** de **12:30** a **13:00** horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de Guatemala ubicado en la 21 calle 6-77 zona 1, Edificio Municipal 5to. Nivel.

Las bases del presente aviso pueden leerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras (**NOG: 13034480**)

(197862-2)–9–septiembre

Muni Guate

El FIDEICOMISO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA -FIDEMUNI-

CONVOCA

A todas las personas individuales y jurídicas interesadas en participar en el Concurso Público de "**SUMINISTRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO COMBUSTIBLE DIÉSEL ULSD PARA UNIDADES DEL SISTEMA TRANSMETRO Y ALIMENTADORES**".

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo el día **21 de Septiembre de 2020 (21-09-2020)** de **11:00** a **11:30** horas, en la Sala de Recepción de Plicas del Departamento de Compras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de Guatemala ubicado en la 21 calle 6-77 zona 1, Edificio Municipal 5to. Nivel.

Las bases del presente aviso pueden leerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras (**NOG: 12920312**)

(197863-2)–9–septiembre

MUNICIPALIDAD DE NENTÓN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10, Numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Numero 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la Municipalidad de Nentón, Departamento de Huehuetenango, hace la siguiente publicación:

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

I. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO
En la Municipalidad de Nentón del Departamento de Huehuetenango, existen archivos manejados por cada una de las dependencias que lo integran, para el ejercicio de sus funciones. El objetivo de cada uno de ellos es recopilar, verificar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genere en la Municipalidad, así mismo cuenta con una Unidad de Información Pública, la cual coordina, organiza, administra, custodia y sistematiza los archivos que contengan la información pública de oficio, establecida en el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. SISTEMA DE REGISTRO
Dentro de los sistemas de registro utilizados actualmente por las diferentes dependencias de la Municipalidad se encuentran: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográficos.

III. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN
La Información contenida en los archivos de la Municipalidad de Nentón, Departamento de Huehuetenango, es de orden público, salvo las excepciones contempladas en el Capítulo Quinto, Información Confidencial y Reservada de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Numero 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

IV. PROCEDIMINETOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO
PROCEDIMIENTOS: Se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado a la Municipalidad de Nentón, a través de la Unidad de Información Pública.

FACILIDADES DE ACCESO: La consulta y/o acceso a la Información, a la Unidad de Información Pública, se localiza en el Primer Nivel del Edificio Municipal, ubicado en frente del Parque Central de la Cabecera Municipal de Nentón, Huehuetenango, en el caso de solicitudes electrónicas, puede mandarnos un correo a: uaipmuninenton@gmail.com. Asimismo, se cuenta con la Página Web www.municipalidadnenton.com, que contiene la información pública de Oficio, medio por el cual es de observancia general.

Rudi Gordillo Velasco
Alcalde Municipal

Gudiel Saúl Natán Gómez Pérez
Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública
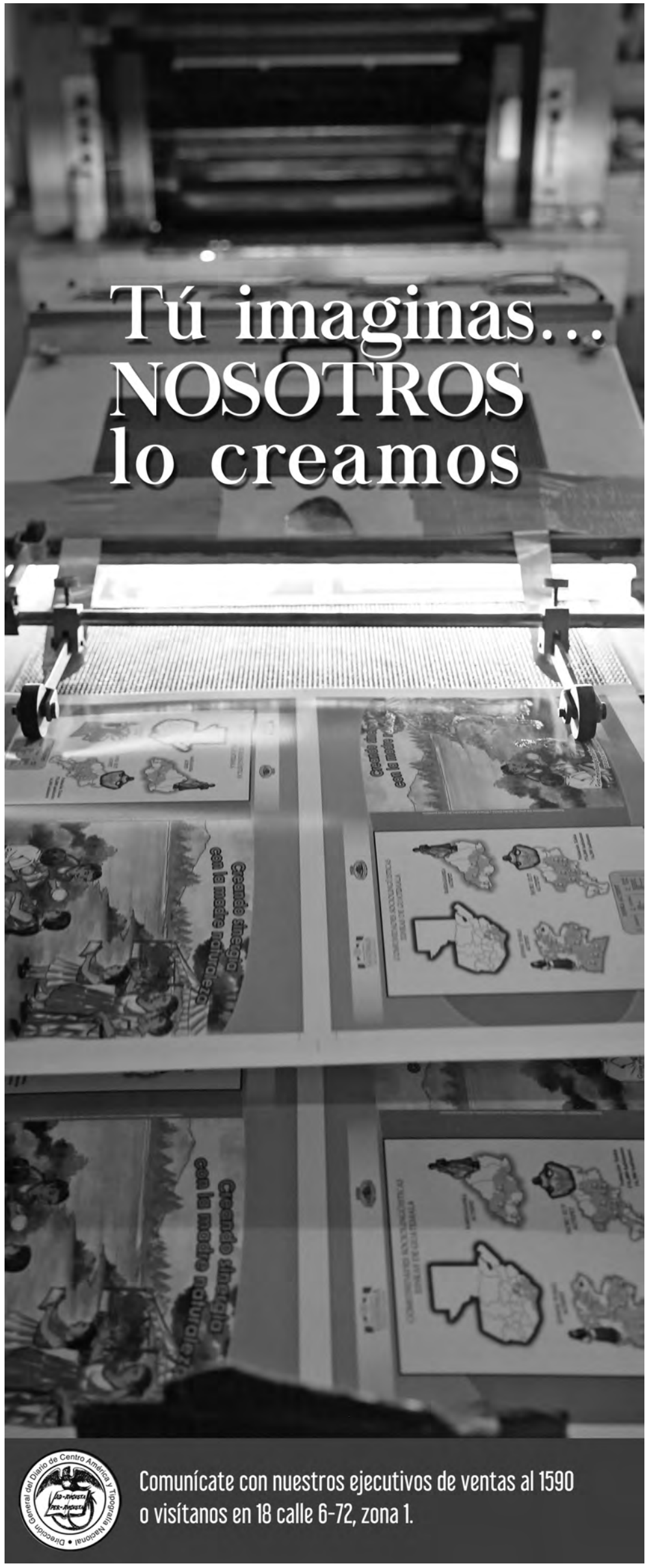
(197876-2)–9–septiembre